



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO”

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Gabriela Fernanda Punina Avila

TUTOR:

Dr. Klever Rodrigo Silva Silva

Ambato-Ecuador

2015

“EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL
ALIMENTADO”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema **“EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO”**, de la Señora. GABRIELA FERNANDA PUNINA AVILA, Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 19 de noviembre del 2014.

.....
Dr. Klever Rodrigo Silva Silva
TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **“EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO”**, presentado por la Señora. GABRIELA FERNANDA PUNINA AVILA, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato.....

Para Constancia firma

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORIA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 19 de noviembre del 2014

LA AUTORA

.....
Gabriela Fernanda Punina Avila

C.C. 180428057-4

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 19 de noviembre del 2014.

LA AUTORA

.....
Gabriela Fernanda Punina Avila

C.C. 180428057-4

DEDICATORIA

A Dios, ser supremo que siempre me ha bendecido y me dio la sabiduría y la constancia para culminar mis estudios.

A mi esposo Juan José, que me brindó su apoyo y me supo presionar tiernamente para dar este paso final en mis estudios, a mi hijo Kevin Alexander, mi negrito bello; ustedes son mis dos amores, de quienes me siento muy orgullosa, son mi pilar y mi vida entera, los amo infinitamente.

A mi mamá Mariana, mujer luchadora que me enseñó a salir adelante y a no decaer ante la adversidad, gracias por ser un ejemplo de mujer y de madre; a mis hermanas Taty y Zula, recuerden que las quiero mucho.

AGRADECIMIENTO

A la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, a sus Docentes quienes supieron guiarme diariamente en mi formación académica y futuro profesional, ya que con su acertada enseñanza incrementaron mi eterno cariño a esta noble profesión del derecho. Un agradecimiento especial a mi tutor, Doctor Klever Silva y al Doctor Omar Aldaz que con sus conocimientos, tiempo y esmero, supieron guiarme acertadamente en la elaboración del presente trabajo de investigación, sin ustedes no lo hubiese logrado.

A mis suegros Patricio y Flor, y a mis cuñados Christian, Luis y Mauricio, gracias por apoyarme y ayudarme en este paso tan grande e importante en mi vida

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. SECCIÓN PRELIMINAR	Pag
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor.....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Indice General.....	ix
Indice de Cuadros.....	xii
Indice de Tablas.....	xiii
Indice de Gráficos.....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv

B. TEXTO

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Macro.....	3
Meso.....	6
Micro.....	7
Análisis Crítico.....	10
Prognosis.....	10
Formulación del Problema.....	11
Interrogantes.....	11
Delimitación del Objeto de Investigación.....	11
Justificación.....	12
Objetivos.....	13
Objetivo General.....	13

Objetivos Específicos.....	13
----------------------------	----

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos,.....	14
Fundamentación Filosófica,.....	14
Fundamentación Legal,.....	15
Constitución de la República del Ecuador.....	15
Convenios Internacionales.....	18
Declaración Universal de Derechos Humanos.....	20
Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	20
Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.....	21
Fundamentación Sociológica,.....	36
Derecho de Alimentos.....	31
Interés Superior del Menor.....	34
Familia.....	34
Pensión Alimenticia.....	35
Alimentante.....	36
Alimentado.....	36
Retraso en el pago de Pensión Alimenticia.....	37
Hipótesis.....	38
Señalamiento de Variables.....	38

CAPITULO III
METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	39
Modalidad Básica de Investigación,.....	39
Niveles o Tipos de Investigación,.....	41
Población y Muestra,.....	41
Plan de Procesamiento de la Información,.....	49

CAPITULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Análisis e Interpretación de Resultados.....	51
Encuesta No. 1.....	52

Encuesta No. 2.....	57
Entrevista No. 1.....	62
Entrevista No. 2.....	64
Verificación de la Hipótesis.....	66
Cálculo del Chi-Cuadrado.....	68

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	72
Recomendaciones.....	72

CAPITULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	73
Antecedentes de la Propuesta.....	73
Justificación.....	74
Objetivos.....	75
Objetivo General.....	75
Objetivos Específicos.....	75
Análisis de Factibilidad.....	75
Fundamentación.....	76
Metodología.....	78
Proyecto de Ley.....	78
Administración de la Propuesta.....	84

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía.....	85
Linkografía.....	87
Anexos.....	88

INDICE DE CUADROS

	Pág
Cuadro No. 1 - Operacionalización de Variables VI.....	46
Cuadro No. 2 - Operacionalización de Variables V.D.,.....	47
Cuadro No. 3 - Estadístico - Pregunta 1.....	52
Cuadro No. 4 - Estadístico - Pregunta 2.....	53
Cuadro No. 5 - Estadístico - Pregunta 3.....	54
Cuadro No. 6 - Estadístico - Pregunta 4.....	55
Cuadro No. 7 - Estadístico - Pregunta 5.....	56
Cuadro No. 8 - Estadístico - Pregunta 1.....	57
Cuadro No. 9 - Estadístico - Pregunta 2.....	58
Cuadro No. 10 - Estadístico - Pregunta 3.....	59
Cuadro No. 11 - Estadístico - Pregunta 4.....	60
Cuadro No. 12 - Cuadro de Encuestas.....	68
Cuadro No. 13 - Cuadro de Frecuencias Observadas.....	69
Cuadro No. 14 - Cuadro de Frecuencias Esperadas.....	69
Cuadro No. 15 - Cálculo del CHI Cuadrado.....	70
Cuadro 16 - Modelo Operativo.....	82
Cuadro 17 - Modelo Operativo.....	83
Cuadro 18 - Revisión de la Evaluación.....	84

INDICE DE TABLAS

	Pág
Tabla 1 - Tamaño de Población.....	42
Tabla 2 - Unidades de Observación.....	45
Tabla 3 - Plan de Recolección de la Información.....	48

INDICE DE GRÁFICOS

	Pág
Grafico No. 1 - Árbol de Problemas,.....	9
Grafico No. 2 - Categorías Fundamentales.....	28
Grafico No. 3 - Constelación de Ideas V.I.....	29
Grafico No. 4 - Constelación de Ideas V.D.....	30
Grafico No. 5 - Estadístico - Pregunta 1.....	52
Grafico No. 6 - Estadístico - Pregunta 2.....	53
Grafico No. 7 - Estadístico - Pregunta 3.....	54
Grafico No. 8 - Estadístico - Pregunta 4.....	55
Grafico No. 9 - Estadístico - Pregunta 5.....	56
Grafico No. 10 - Estadístico - Pregunta 1.....	57
Grafico No. 11 - Estadístico - Pregunta 2.....	58
Grafico No. 12 - Estadístico - Pregunta 3.....	59
Grafico No. 13 - Estadístico - Pregunta 4.....	60
Grafico No. 14 - Campana de Gauss (Verificación de la Hipótesis).....	71

RESUMEN EJECUTIVO

Es de conocimiento público que los derechos de los menores son irrenunciables y que los padres tienen la obligación de proveer los recursos necesarios para el sustento diario de sus hijos, sin embargo, al existir una demanda por pensión alimenticia en contra de uno de los progenitores, y de darse el retraso en el pago dentro de dicho juicio, este derecho se vulnera, creando de esta manera un sin número de problemas económicos, sociales, laborales y afectivos, donde los menores son los únicos perjudicados.

Al hablar de pensión alimenticia se entiende sobre el dinero indispensable para el sustento, vestido, habitación, educación, y asistencia médica del alimentado siempre y cuando sea menor de edad, se encuentre cursando sus estudios hasta los veintiún años o aquellos quienes poseen alguna clase de discapacidad física o mental que le dificulte o le impida subsistir por sí mismo.

Es por esta razón que el Estado a través de sus autoridades están en la obligación de garantizar que se cumplan los derechos en favor de los alimentados, así como también el de cumplir y hacer cumplir las leyes y la Constitución de la República del Ecuador. El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia garantiza al alimentado la prestación de alimentos en su favor, entendiéndose que ese derecho nace de la relación parento-filial e implica la garantía de una vida digna con el fin de proporcionar los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas del alimentado.

Los alimentos son una obligación legal y moral y por esto mismo deben prestarse de manera voluntaria, pero si no se cumple con esta obligación debe demandarse y ha de abonarse desde la fecha de la interposición de la demanda.

La presente investigación está enfocada al planteamiento de una propuesta que evite el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias, para de esta manera no vulnerar los derechos del menor.

INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Investigación tiene como tema: **“EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERES SUPERIOR DEL ALIMENTADO”**, aborda la problemática existente sobre los atrasos en los pagos de las pensiones alimenticias así como también la obligación que tienen los padres con respecto a los alimentados.

Esta investigación presenta VI capítulos, estructurados de la siguiente manera:

EL CAPÍTULO I, parte con el planteamiento del problema, la contextualización macro, meso y micro, con el fin de formular en forma clara y precisa el problema, tomando como punto de partida, interrogantes, que nos ayuda a interpretar por qué y para qué desarrollamos la investigación y el tipo de beneficios que se obtendrá con esta tesis. Se concluye este capítulo con el planteamiento de los objetivos generales y específicos.

EL CAPÍTULO II, se enfoca en el marco teórico en relación con el problema planteado, contiene antecedentes investigativos, fundamentación filosófica y legal, en la que se ha considerado abordar contenidos básicos sobre el derecho a los alimentos que se encuentran en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, los derechos de los menores establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y Convenios Internacionales. Concluyendo con el planteamiento de la hipótesis y señalamiento de variables.

EL CAPÍTULO III, explica claramente el modelo y el proceso metodológico en la relación del trabajo, el grupo que fue seleccionado por la investigadora, las características y metodologías para la selección de la muestra, además se hace una descripción de los instrumentos aplicados para la recolección de datos y los pasos sugeridos para la ejecución del trabajo.

EL CAPÍTULO IV, muestra el contenido sobre el análisis, interpretación de resultados y verificación de la hipótesis, contiene gráficos y los resultados obtenidos durante la realización de la investigación, cada pregunta va acompañada con un gráfico y su respectiva interpretación de datos.

El CAPÍTULO V, aquí se plantea las conclusiones y recomendaciones a las que ha llegado el tema de investigación, de acuerdo a los datos obtenidos.

EL CAPÍTULO VI, Como alternativa de la solución al problema motivo de la investigación se plantea una propuesta que se enfoca en una reforma de ley al Art. Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, con el fin de evitar los retrasos en los pagos de la pensiones alimenticias, el cual es considerado como un aporte en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Tema:

“EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERES SUPERIOR DEL ALIMENTADO”

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro:

Realizando una investigación a través de seis países del continente Americano claramente podemos observar como sus leyes protegen los intereses superiores de los menores; en lo concerniente a los alimentados, sus leyes son rigurosas e incluso fuertemente sancionadoras, con el único fin de evitar los retrasos en los pagos de las pensiones alimenticias; paulatinamente se irá explicando varias opciones que los países americanos han optado aplicar con el fin de garantizar el derecho de alimentos y evitar la famosa mora alimenticia.

En Estados Unidos de Norte América, a la pensión alimenticia se la denomina child support, y es depositada mes a mes por el alimentante y en los casos en los que no se cumple con esta obligación, la ley le sanciona rigurosamente, la pensión alimenticia es una cantidad de dinero que está destinada para la manutención del menor y lo cancela el padre o la madre que no vive con sus hijos en favor del progenitor que sí convive con ellos. En este país la no cancelación del child support acarrea varias consecuencias que pueden variar de Estado a Estado, pero en general la medida que se adopta es el embargo del valor de la pensión alimenticia del: Sueldo Mensual o Payroll; mensualidad por desempleo; dinero de las cuentas de banco; dinero

que obtiene del gobierno o del Estado tras rellenar las planillas de los impuestos o tax returns; además, el alimentado que se encuentra en mora, puede ser: demandado, juzgado, suspendido de su licencia de conducir, y, en algunos casos, enviado a prisión por adeudar las pensiones alimenticias; asimismo, se debe tomar en cuenta que si el alimentante incide en su situación de no pagador, ésta será notificada a las oficinas crediticias y de esta manera se afectará negativamente su historial.

En los casos de migrantes, la mora en las pensiones alimenticias les puede acarrear varios problemas legales tales como: el rechazo de la aplicación de la tarjeta de residencia o green card, la salida voluntaria del país e incluso la revocatoria de la visa, lo que implicaría que el alimentante sea deportado y no pueda ingresar nuevamente al país.

En México, el derecho a alimentos es retroactivo, es decir, si el progenitor estuvo separado de su hijo y no cumplió su obligación para con el menor, el juez al momento de asignar el valor de la pensión alimenticia deberá tomar en cuenta el tiempo que el progenitor estuvo ausente del cuidado de su hijo y de esa manera asignar una cantidad que compense su ausencia. Dentro del juicio de alimentos en los casos de pensiones alimenticias impagas, la acreedora alimentaria puede solicitar el descuento de la pensión alimenticia directamente del sueldo del deudor, creándose de esta manera una garantía de pago mensual que garantiza los alimentos del menor; de la misma manera para que se cumpla este mandato, y el empleador esté en obligación de hacer los descuentos por pensiones alimenticias, deberá recibir una notificación escrita por parte de un juez competente, en la cual se precise el porcentaje a descontar y la base salarial sobre la cual se aplicará dicho descuento.

En México se considera al descuento que se realiza directamente del sueldo del deudor, como la forma más segura y eficaz de cobrar la pensión alimenticia y así se evita los retrasos en los pagos, en los casos en los que no se pueda determinar el ingreso exacto que tiene el obligado, el juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor haya llevado en los dos últimos años, esto se lo aplica para que el alimentante no oculte sus verdaderos ingresos o el patrimonio que posee, para no cancelar la pensión alimenticia correspondiente; en los casos en que el alimentante se encuentre con el descuento de pensión alimenticia y desee cambiarse de trabajo, deberá informar su necesidad al juez, y previa autorización de la autoridad

competente podrá realizarlo; la severidad que se emplea con el alimentante fallido es sorprendente puesto que en este país se considera al incumplimiento del pago de la pensión alimenticia como un delito.

Si el deudor se encuentra domiciliado en el Distrito Federal y con una mora de tres o más meses de pensiones alimenticias, su nombre quedará inscrito en la lista negra de morosos alimentarios, lo que podría repercutir tanto en su historial crediticio como en el registro de sus bienes inmuebles; además podría tener de tres a cinco años de cárcel y de 100 a 400 días de salario mínimo de multa.

En Guatemala, la pensión alimenticia se la puede cubrir ya sea en dinero y/o en especie, la misma que será decretada por un juez, y deberá contemplar los rubros de alimentos, salud, educación, vivienda y vestimenta. Los alimentos deben ser proporcionales a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe; de no cumplirse con el pago de la misma, vienen las sanciones que consisten en embargo de sueldos e incluso la cárcel.

La pensión alimenticia puede ser además garantizada por pagos en especie, es decir, con entregas no dinerarias, por ejemplo: pago de seguro médico, pagos directos a los colegios o escuelas, entrega de vestimenta, entre otros, pero siempre velando el interés superior del alimentado, procurando no vulnerar sus derechos.

En El Salvador, una de las medidas que se adopta para evitar el retraso en el pago de las pensiones alimenticias es la retención de sueldos, creando una responsabilidad solidaria del pagador o empleador con respecto de la obligación de las cuotas alimenticias que no sean retenidas, esto implica que el empleador se obliga de una manera indirecta para con el alimentado ya que es el encargado de realizar las retenciones alimenticias y a su vez deberá depositar dicha cantidad en la cuenta asignada para ese fin.

En América Latina, se vela por el interés superior del alimentado, entendiéndose que el pago de la pensión alimenticia deberá cancelarse mes a mes y de no hacerlo, esta irresponsabilidad del alimentante genera privaciones y necesidades a sus hijos, vulnerando de esta manera sus derechos que se encuentran consagrados por las leyes de los diversos países.

En Argentina, una manera de evitar el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias es mediante la retención del pago del cheque de nómina o sueldo, siempre y cuando exista una notificación para el empleador de parte de la autoridad competente; de la misma forma, las pensiones alimenticias atrasadas son cobrables por medio de apremio corporal y a su vez la inclusión de sus nombres en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), a la cual se podrá acceder gratuitamente a través de internet, ocasionando que estas personas queden impedidas de recibir préstamos bancarios y aparecerán en todas las centrales de riesgo privadas.

En Chile, para evitar los atrasos en los pagos de las pensiones alimenticias, y garantizar el interés superior del alimentado, se realiza el embargo de la pensión de alimentos de los ingresos que obtenga el alimentante, inclusive de los valores por devolución a la renta, de la misma forma como sanción de mora se suspende la licencia de conducir hasta por seis meses, reclusión nocturna, arresto completo, entre otros.

Meso.

Según los datos del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Ecuador los juicios de alimentos en el año 2013 llegaron a un promedio de trescientos cincuenta y cuatro por día, mientras que hasta junio del 2014 se receptaron un promedio de trescientos cuatro diarios, las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del país, tramitaron hasta el mes de junio del 2014 alrededor de 54.877 juicios de alimentos, registrándose la mayor cantidad de ingresos en Guayas, seguido de Pichincha, Los Ríos y Manabí.

La estadística de juicios de alimentos en el año 2013 asciende a 129.261 en todo el país; de los cuales más del cincuenta por ciento generan o han generado incumplimiento en los pagos. El tiempo estimado que dura el suministro de las pensiones alimenticias es de 21 años, ya que hasta esa edad los hijos tienen derecho a la manutención, además durante ese tiempo hay incidencias de rebaja o aumento de pensiones que son resueltos por el juez.

Según el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia los padres que se atrasan en los pagos de dos o más pensiones alimenticias, pueden ser detenidos una vez que la madre solicita la correspondiente boleta de apremio, por primera vez se

dispone el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país, en caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

En el Ecuador dentro de la sustanciación del Juicio de Alimentos se lo hace a petición de parte, lo que implica que la autoridad competente tan solo administra justicia en respuesta a lo que las partes implicadas soliciten dentro del juicio, pero no se toma en cuenta el interés superior del alimentado.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De la misma manera se debe tener en cuenta que los alimentados se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria y que sus derechos y garantías que se encuentran establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales y las leyes serán de aplicación inmediata por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de acuerdo a lo que se indica en el Artículo 11 numeral 3 del cuerpo legal mencionado.

Micro.

En Ambato, la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia está encargada de la recepción y tramitación de los Juicios de Alimentos y es así como paulatinamente se ha observado el incremento de deudores en las pensiones alimenticias y pese a contar con un Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia que nos da carta abierta para evitar los retrasos en los pagos de las pensiones alimenticias, se lo aplica tan solo a petición de parte, sin tomar en cuenta el interés superior del menor, amparándose en lo estipulado en la Constitución y las Leyes, ya que es obligación de la Autoridad competente el velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en este caso de los alimentados, tomando en cuenta que los padres no deberían retrasarse en los pagos de las pensiones ya que es su responsabilidad suministrar lo necesario a favor de sus hijos.

La realidad del país se refleja claramente en nuestra ciudad, al ver diariamente madres que solicitan boletas de apremio en contra de los progenitores de sus hijos, convirtiendo a un derecho del menor en una cacería en contra del alimentante, procurando obtener de esa manera protección económica en favor del alimentado.

En nuestra ciudad, los reajustes realizados en las Unidades Judiciales ocasionan que a pesar de no existir una obligatoriedad del patrocinio de un Abogado dentro de los juicios de alimentos, las madres, en procura de conseguir rápidamente las pensiones alimenticias y obtener un sustento económico a favor de sus hijos, acudan a profesionales del derecho, con los consabidos gastos económicos que ello demanda, ya que hasta la fecha dentro de todo trámite de pensión alimenticia se procede a petición de parte.

El régimen de pensión alimenticia como se comprenderá, debería ser más ágil y eficiente en beneficio de niñas, niños y adolescentes. Los obligados a la prestación de alimentos deben cumplir económica y afectivamente con el alimentado y no es correcto que exista un alto índice de retrasos en los pagos, puesto que, con ello ponen en riesgo a sus propias familias, al impedirles condiciones de vida mínimas y no se está garantizando sus derechos y se está vulnerando el interés superior del alimentado.

En la actualidad existe un gran índice de retrasos en los pagos de las pensiones alimenticias, lo que genera la existencia de vulnerabilidad económica de los niños, niñas y adolescentes, contraviniendo su interés superior y los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución y las leyes.

Árbol de Problemas

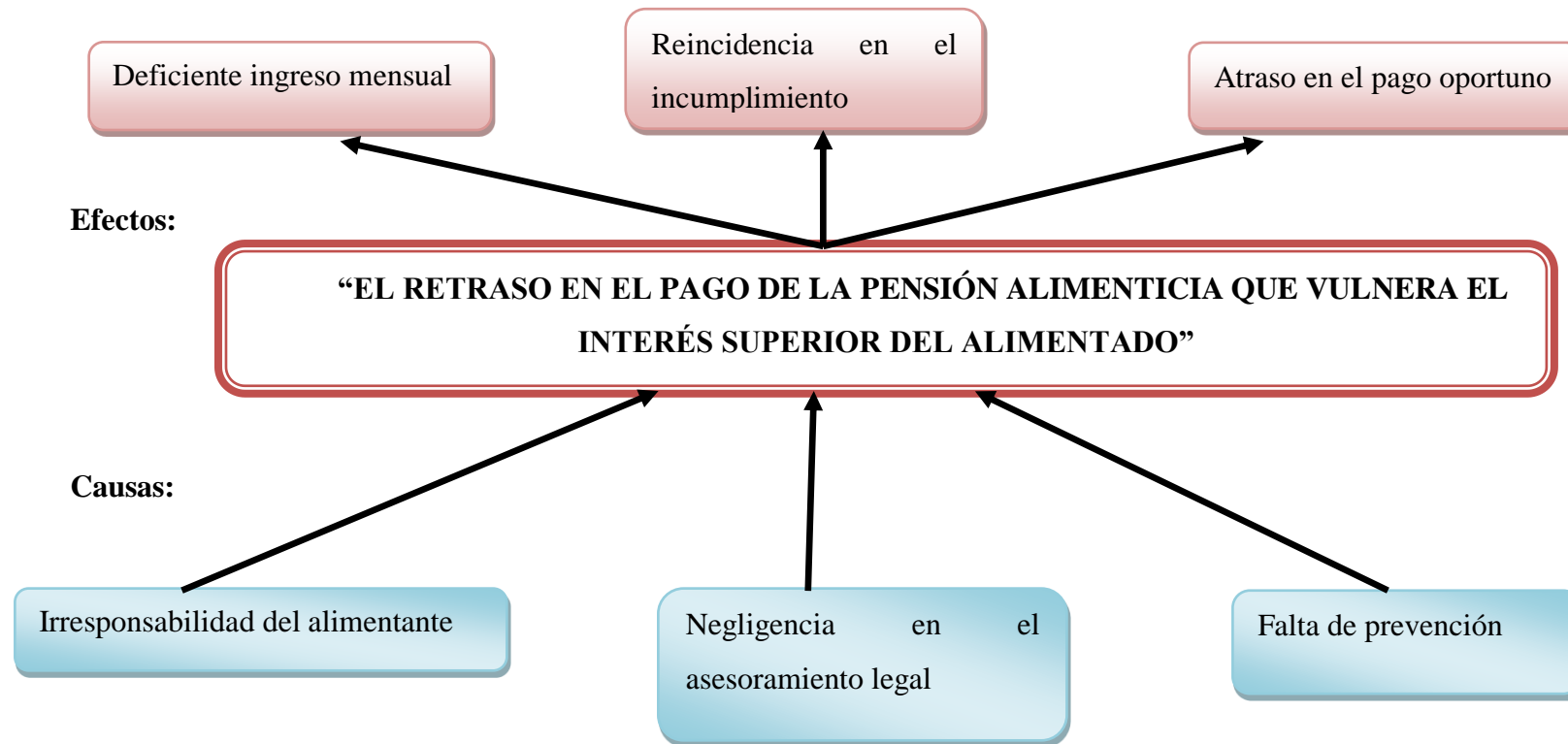


Gráfico 1: Relación causa – efecto.

Fuente: Gabriela Fernanda Punina Avila.

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila.

Análisis Crítico

Es trascendental enfocarse en los retrasos que existen al momento de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias por parte del alimentante, toda vez que al encontrarse impagas, se vulneran los derechos de los alimentados, siendo preciso analizar el accionar de los alimentantes en cuestión del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con respecto de sus hijas o hijos, diariamente se ha podido observar un sin número de retrasos en los pagos de las pensiones alimenticias, las cuales han sido sancionadas con una igual cantidad de boletas de apremio en contra de los deudores, pero lastimosamente esta sanción no ha puesto un punto final a ésta problemática, y el índice de atrasos sigue incrementándose siendo los menores los únicos perjudicados, al ser vulnerados en sus derechos los que se encuentran establecidos en la Constitución, tratados internacionales y leyes ecuatorianas.

Una de las causas que ha dado cabida a este inconveniente es la irresponsabilidad del alimentante, ya que pese a percibir un salario o a tener un ingreso mensual, tan solo hace caso omiso de su obligación y comienza a transgredir mes a mes los derechos del menor, creyendo que su obligación puede esperar y que al pasar los meses se solucionará solo, lo cual ocasiona problemas económicos, familiares y de subsistencia.

Al hablar de los alimentos necesarios para los niños, niñas y adolescentes, en derecho de familia, es referirse a los medios económicos que son indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas, de acuerdo con su concreta posición socio-económica, comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, entre otros. La obligación de procurar estos alimentos recae generalmente en los padres respecto de los hijos, debido a que en su mayoría, los demandados dentro de un juicio de alimentos son los padres, ya que las madres son las encargadas de la crianza de los menores, contribuyendo en su maternidad responsable y su corresponsabilidad en igual proporción.

Prognosis

Al no realizar un estudio minucioso en este inconveniente social, existirá un mayor número de retrasos en el pago de las pensiones alimenticias, lo que conllevará a la vulneración de los derechos de los alimentados y una mayor expedición de boletas

de apremio en contra del alimentante en mora, además, como consecuencia el alimentante perderá su trabajo, su ingreso económico, sin olvidar que empeorará la situación de mora, y de suceder estas circunstancias el alimentante ¿Cómo podrá garantizar el interés superior de su hijo o hija?.

De no darse una solución a los retrasos en los pagos de las pensiones alimenticias, este problema continuará e incluso se incrementará, ocasionando la vulneración del interés superior del alimentado.

Formulación del Problema

¿El retraso en el pago de la pensión alimenticia incide en la vulneración del interés superior del alimentado?

Interrogantes

1. ¿El retraso en los pago de las pensiones alimenticias vulneran los derechos de los alimentados?
2. ¿Cuáles son las consecuencias que acarrea el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias?
3. ¿Existe una normativa que prevenga el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias?

Delimitación del Objeto de Investigación

Delimitación de contenido:

- **Campo:** Jurídico
- **Área:** Derecho de la Niñez y la Adolescencia.
- **Aspecto:** El retraso en el pago de la pensión alimenticia y la vulneración del interés superior del alimentado

Delimitación Espacial:

- **Provincia:** Tungurahua.

- **Cantón:** Ambato.

Temporal:

- Enero – Diciembre del año 2013.

Unidades de Observación:

- Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Madres que cobran pensiones alimenticias.
- Profesionales del derecho en libre ejercicio

Justificación

En los instrumentos internacionales se indica que los países reconocen los derechos de los menores para que tengan un nivel de vida adecuado, y que los padres tienen la responsabilidad de proporcionar los medios económicos para su desarrollo, se toma en cuenta además que las instituciones públicas deberán atender el interés del alimentado de una manera primordial y que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, en donde se toma en cuenta su salud, bienestar, vestido, vivienda, asistencia médica y en especial la alimentación.

Dentro de nuestra investigación determinamos como **beneficiarios** a los niños, niñas y adolescentes quienes en la Constitución de la República del Ecuador son denominados como un grupo de atención prioritaria y el Estado está en la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos que tienen los menores, y en nuestro caso el alimentado.

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, vela por que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se cumplan, detallando específicamente cada uno de ellos; debemos tomar en cuenta que la presente investigación constituye una temática de **interés** para las Ciencias Jurídicas y para la sociedad en general.

Es importante investigar este problema ya que existe un gran índice de atrasos en los pagos de las pensiones alimenticias, lo que acarrea que los alimentados no tengan mensualmente los ingresos que por derecho les corresponden y a su vez se vulnera el interés superior del alimentado, privándolo de un ingreso mensual

económico que ayudará a su sustento diario, creando de esta manera un **impacto** en la sociedad, ya que los niños, niñas y adolescentes forman parte de un grupo vulnerable y necesitan el cuidado y la protección no solo de sus progenitores sino también del Estado.

Por lo anteriormente dicho, el presente proyecto busca una reforma de ley en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia para de esa manera evitar el retraso en el pago de la pensión alimenticia y así garantizar el interés superior del alimentado, razón por la cual la elaboración de la presente investigación **es factible**.

Para llegar a dicha observación se hace un recuento histórico, se analiza la legislación vigente tanto nacional como internacional, resoluciones locales con el fin de ver los lineamientos jurisprudenciales sobre el pago de alimentos dentro del juicio correspondiente, y finalmente, la factibilidad de este sistema, mediante la reflexión de la realidad ecuatoriana que se realizará a través del análisis de la capacidad económica y social.

Objetivos

Objetivo General:

Establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias.

Objetivos Específicos:

1. Determinar las causas por las que existe el retraso en el pago de las pensiones alimenticias.
2. Garantizar se proteja el Interés Superior del alimentado.
3. Reforma del Art. Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, para evitar el retraso en los pagos de la pensión alimenticia y la vulneración de los derechos del alimentado

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Cada investigación tiene una base científica, es decir, no inicia desde cero, por lo cual ya presenta un precedente que pudo ser realizado en el mismo sector, en sectores aledaños, en el territorio nacional o fuera de éste.

Revisados que han sido los trabajos de Graduación en la Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, de esta ciudad, se ha llegado a determinar que no existen trabajos investigativos similares al tema de estudio planteado.

De la revisión realizada en Internet, puedo decir que existe relevante información, que a medida lo requiera la investigadora la tomará en cuenta en el desarrollo del presente proyecto.

Fundamentación Filosófica

La fundamentación filosófica se refiere a una justificación racional sobre una creencia que pretende ser verdadera, tomando en cuenta, que en nuestra investigación seguiremos la línea filosófica.

Para la presente investigación la investigadora se alinea en el paradigma Crítico-Propositivo porque considera que es la forma de poder determinar la realidad y así dar un análisis de lo que está pasando.

Se da un análisis Crítico-Propositivo porque los problemas parten de situaciones reales y tiene por objeto transformar esa realidad, al mejoramiento de los grupos o individuos implicados en ella.

Por tanto, los problemas de investigación arrancan de la acción.

Según el paradigma Crítico–Propositivo el diseño de investigación se puede definir como dialéctico, porque se va generando a través del diálogo del grupo investigado. Es crítico porque cuestiona la situación actual, y es propositivo no solo porque se detiene en la observación de los fenómenos, sino que busca y plantea alternativas de solución social del problema investigado.

La finalidad de esta investigación es realizar un análisis amplio acerca de la problemática originada en el atraso de los pagos de las pensiones alimenticias, la vulneración del interés superior del alimentado y su relación directa con la aplicación obligatoria de la retención de pensiones alimenticias en los ingresos mensuales del alimentante.

Fundamentación Legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR APROBADA MEDIANTE REFERENDUM 2008

TITULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo primero

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Capítulo tercero

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

Capítulo Noveno

Responsabilidades

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

TÍTULO IX

SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Capítulo primero

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y

reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convención sobre los Derechos del Niño

Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 44, 2 de septiembre de 1990

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 4

Los Estados Partes, adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 18

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que

tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

**Declaración Universal de Derechos Humanos,
10 de Diciembre del 1948**

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos
Buenos Aires, 1967**

Artículo 17.- Protección a la Familia

4. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
5. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de

los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

LIBRO PRIMERO

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS

TITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral

Art. 2.- Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad.

Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

TITULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.

LIBRO SEGUNDO

EL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN SUS RELACIONES DE FAMILIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 96.- Naturaleza de la relación familiar.- La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades.

Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles.

Art. 100.- Corresponsabilidad parental.- El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.

Art. 102.- Deberes específicos de los progenitores.- Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.

En consecuencia, los progenitores deben:

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;
- 2.
3. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básico y medio;

TITULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS

CAPITULO I.- DERECHO DE ALIMENTOS

Art. Innumerado 1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.

Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna.

Art. Innumerado 3.- Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado

gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Art. Innumerado 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;

2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior;

3. Los tíos/as.

Art. Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.-

La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Art. Innumerado 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

CAPITULO II.-

Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia

Innumerado 39.- Resolución.- En la audiencia única el Juez/a dictará el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado.

Dentro del término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio, las partes podrán solicitar ampliación o aclaración la cual no podrá modificar el monto fijado.

Fundamentación Sociológica.

La investigación se fundamenta en la teoría dialéctica del materialismo histórico donde se encuentra la búsqueda constante del cambio, el desarrollo y el progreso. La sociedad es producto histórico de la interacción de las personas, es el proceso recíproco que obra por medio de dos o más factores sociales dentro del marco de un solo proceso bajo ciertas condiciones de tiempo y lugar.

La investigación tiene una función social ya que busca mejorar las condiciones del desarrollo económico del alimentante, considerando que el interés superior del menor está consagrado por la Constitución Ecuatoriana; lo que será únicamente posible cuando autoridades y los progenitores hagan cumplir y cumplan, respectivamente, las leyes, tomando en cuenta que los alimentados forman parte de un grupo vulnerable y que sus derechos deben ser respetados.

Solo de esta manera se conseguirá que no se vulneren los derechos de los alimentados y de esta manera se cubran sus necesidades económicas y afectivas; en donde primen los derechos universales de los menores.

Categorías Fundamentales

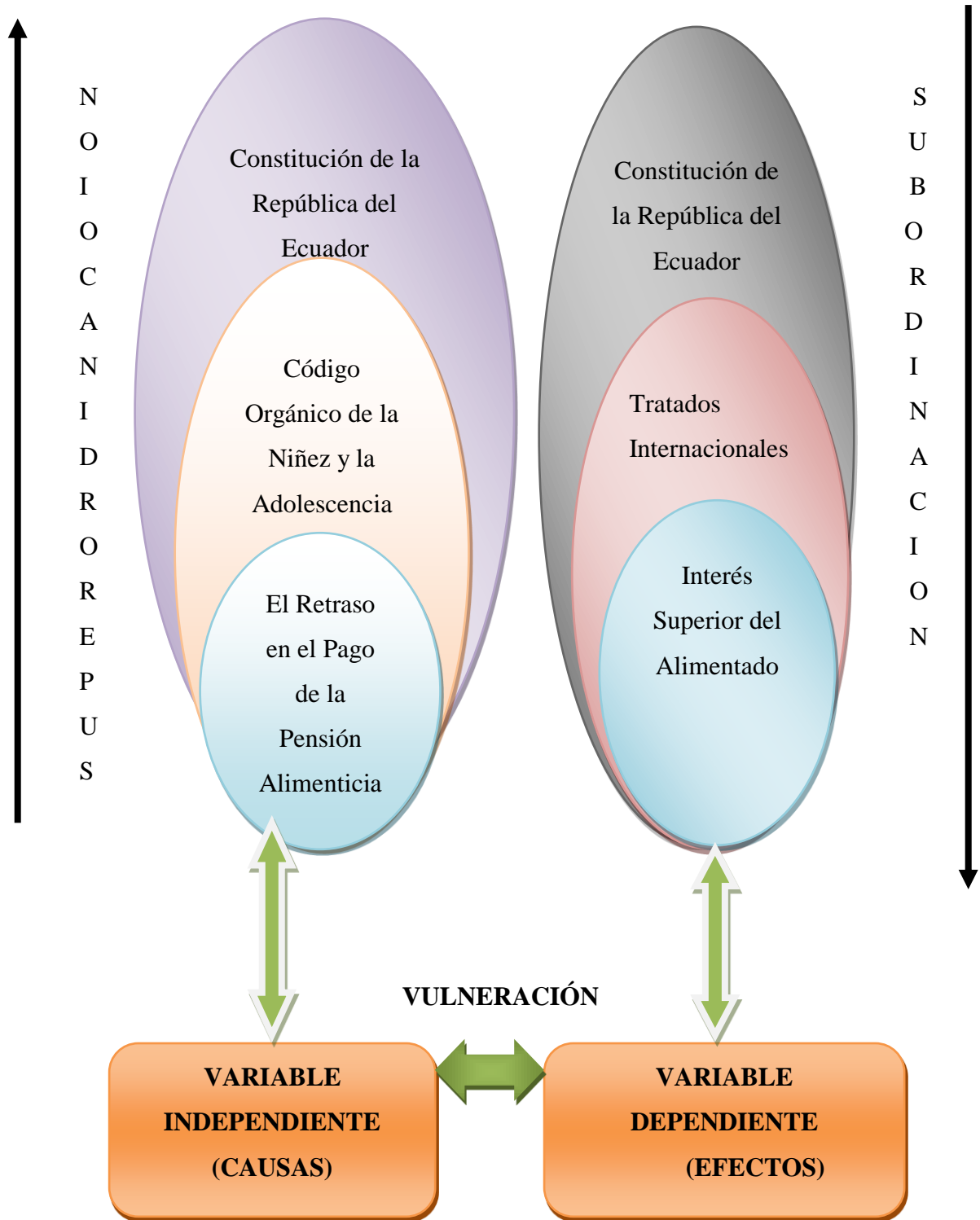


Gráfico No. 2

Fuente: Gráfico No. 1

Elaboración: Gabriela Fernanda Punina Avila

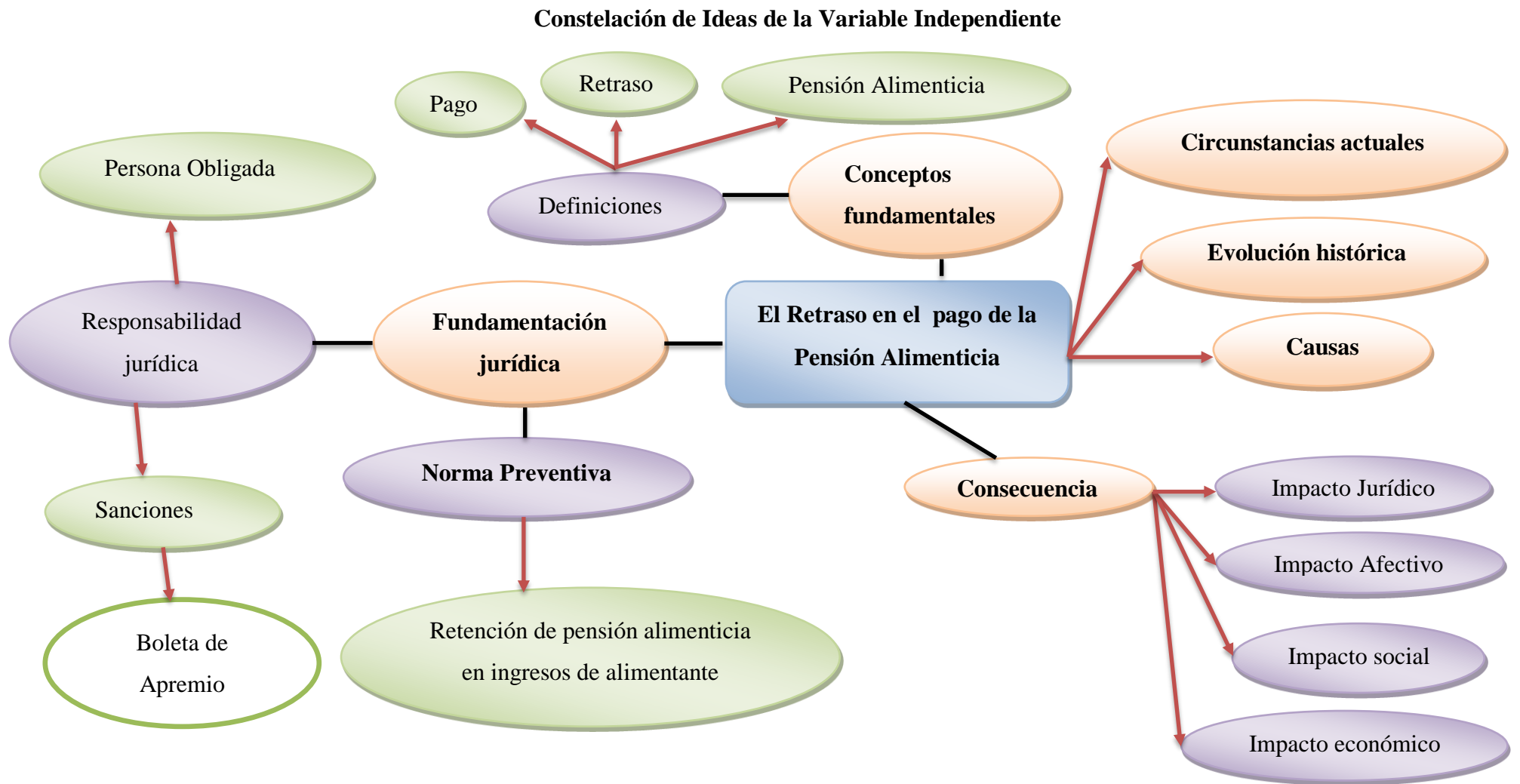


Gráfico No. 3

Fuente: Gráfico No. 2

Elaboración: Gabriela Fernanda Punina Avila.

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

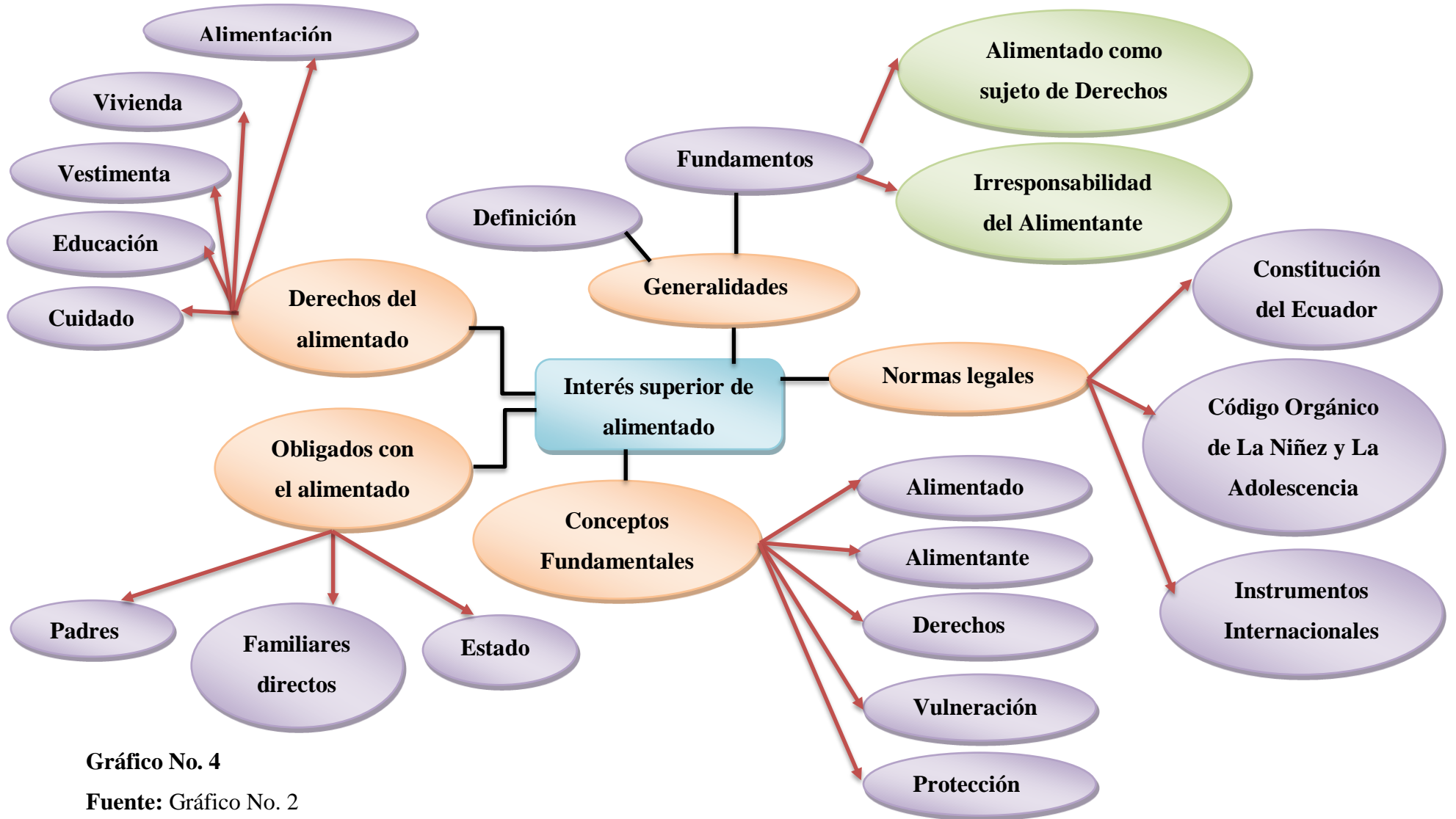


Gráfico No. 4

Fuente: Gráfico No. 2

Elaboración: Gabriela Fernanda Punina Avila.

DERECHO DE ALIMENTOS

Definición.- “**Art. Innumerado 2.-** *El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios...*” (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2003)

Claramente se observa que el derecho de alimentos tiene el fin de garantizar la supervivencia y una vida digna del alimentado, así como también el de proporcionar los recursos para cubrir las necesidades del menor, de igual manera los padres están obligados para con sus hijos, en proveer todo lo necesario, de conformidad con lo que establece la Constitución en su parte pertinente:

“Art. 69, Numeral 1...Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En los Convenios Internacionales se determina que el Estado deberá asegurar la protección del menor, pero sin menoscabar la obligación de los padres, tal como lo indica el siguiente artículo en su parte pertinente:

“Art. 3, Numeral 5... asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

De la misma manera se garantiza que la crianza y el desarrollo del menor le corresponde a los padres, tomando en cuenta siempre el interés superior del niño, de conformidad con lo que establece el Art 18 de la Convención de los Derechos del Niño, en lo pertinente:

“...garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

Según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el derecho de alimentos presenta varias características substanciales como son: irrenunciables, inembargables, intransferibles, intransmisibles, no son compensables, la transacción sobre alimentos debe ratificarse judicialmente y se da sólo en el caso de alimentos futuros; son de carácter personalísimo, en principio es una obligación recíproca y son imprescriptibles.

En la Convención de los Derechos del Niño que entró en vigencia el dos de septiembre de 1990 en su Art. 27, indica claramente que los países reconocen los derechos de los niños para que tengan un nivel de vida adecuado, y que los padres tienen la responsabilidad de proporcionar los medios económicos para el desarrollo del niño; en el Art. 3 de la mencionada convención, indica en su parte pertinente, que las instituciones públicas deberán atender el interés del niño, de una manera primordial, tomando en cuenta que el cuidado y la protección del menor está a cargo de sus progenitores, y que a su vez se deberá tomar todas las medidas legislativas y administrativas que sean adecuadas; de acuerdo al Art. 4 de la citada norma legal internacional, el Estado deberá adoptar las medidas sean administrativas, legislativas y de otra índole con el fin de garantizar los derechos de los menores, ya sean económicos, sociales y culturales, es decir, la aplicación de la ley no solo debe hacerse a petición de parte, sino también por parte del administrador de justicia en pro del bienestar del alimentado.

Como antecedentes, podemos indicar que en 1990, el Ecuador fue el primer país latinoamericano que aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños.

La Constitución de 1998, incremento un conjunto de reformas en favor de la niñez y la adolescencia, siendo una de las más significativas el reconocimiento de su

ciudadanía para que puedan ejercer sus derechos y asumir responsabilidades con ellos mismos, con sus familias y con el país. El objetivo de ésta ley es la participación ciudadana que garantice el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que ellos son lo más importante para el país, puesto que existe una responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y el Estado en la protección y desarrollo pleno y armonioso de su personalidad.

El anterior Código de Menores (Ley 170, R.O. 995 de 7 de agosto de 1992), inicialmente se lo había promocionado de una manera exhaustiva indicando que su promulgación representaba un aporte indispensable para la política social del Ecuador; que su contenido garantizaba y establecía una fructífera compatibilización entre los principios fijados por la Convención de Derechos del Niño y los requerimientos particulares de este país; y, que además recogía un esfuerzo importante de participación y consulta a diversas instituciones del propio Estado, a las organizaciones de la sociedad civil y a los usuarios de la ley.

En el año de 1989, teóricamente se marcó un principio en la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia; y el 20 de noviembre de ese mismo año 1989, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los derechos del Niño. A partir de esa aprobación, a nivel mundial, se han venido aplicando varias acciones importantes a favor de los niños, niñas y adolescentes; debemos tomar en cuenta que el actual Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, así como los cambios que ha sufrido nuestra función judicial, han sido para velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el actual Código, el niño tiene derecho a una pensión desde el momento de la concepción, la misma que se la calcula de acuerdo a la capacidad económica del padre, el valor que tenga que pagar tiene que ser acorde a la situación en que vivimos y no esas ínfimas pensiones que se pagaban en años atrás. En la actualidad las Unidades Judiciales son las encargadas de conocer las demandas de alimentos a favor de los menores. Los obligados principales a prestar alimentos son los padres y a la falta de éstos, se contará con los obligados subsidiarios de conformidad con el grado de parentesco de consanguinidad que está establecido por la Ley.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

El principio del interés superior, se refiere a las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, que se entenderán dirigidas a procurarles primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social

Constituye el principio rector de la doctrina de la protección integral recogida y desarrollada por el Código de la Niñez y Adolescencia, como antecedente tenemos que la doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia es implementada en nuestro sistema jurídico desde el año 1998.

En el artículo “El interés superior del niño y de la niña” se indica: **“Al igual que todos los demás principios jurídicos, el interés superior del niño es aplicable como un modo de interpretación de las demás normas y reglas que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente al momento de presentarse una confrontación entre derechos.** (Zambrano Alvarez, 2008)

En una resolución de jurisprudencia venezolana se dice que:

“El concepto 'interés superior del niño' constituye un principio de interpretación del Derecho de Menores (...) conceptos jurídicos indeterminados como '... conceptos que resulta difícil delimitar con precisión en su enunciado, pero cuya aplicación no admite sino una sola solución justa y correcta, que no es otra que aquella que se conforme con el espíritu, propósito y razón de la norma.' El 'interés superior del niño', (...) tiene por objetivo principal el que se proteja de forma integral al niño por su falta de madurez física y mental, pues requiere protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal” (Interés Superior del niño, 2002)

FAMILIA

Para definir a la familia se encuentran varios conceptos, entre ellos tenemos el de Planiol y Ripert “Familia es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción” (Planiol y Ripert, 1939)

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de una manera prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecerán sobre los de las demás personas, porque pertenecen a un grupo vulnerable; razón por la cual al ser una norma constitucional debe ser cumplida y acatada por los organismos estatales y la sociedad en general sin excepción alguna y de no cumplirse se aplicará la sanción correspondiente.

A su vez, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3, nos habla sobre los deberes del Estado, indicándose en su primer numeral, el de garantizar el goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, indicándose entre ellos, a la educación, salud y alimentación de sus habitantes.

El Estado se encuentra obligado directamente en salvaguardar los derechos de los menores, a través de sus instituciones correspondientes, con el fin de proteger al menor de edad y a la familia, ya que ésta última, se la considera como el núcleo de la sociedad, y por ende al proteger a la familia se cuida los derechos del menor y por consiguiente se vela por sus miembros, tomando en cuenta que los menores se encuentran denominados como un grupo vulnerable de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

PENSIÓN ALIMENTICIA

“En Derecho de familia, el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos. (Wikipedia, 2014)

En los Convenios Internacionales se indica que los países deberán garantizar el pago de la pensión alimenticia, que será suministrada por los padres, y cita:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la

responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero...” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

Las garantías internacionales indican sobre los derechos de protección de los niños las mismas que dicen:

“Art. 17, Numeral 6...asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos”. (Convención Americana de Derechos Humanos, 1967).

“Art. 19... Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1967)

Para regular el pago de las pensiones alimenticias se regirá de conformidad con la Tabla de Pensiones Alimenticias establecida.

ALIMENTANTE

Es la persona que tiene la obligación de prestar alimentos a favor del alimentado.
(Real Academia de la Lengua Española)

Al alimentante se lo denomina como el sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos, también se lo denomina como el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, deudor alimentario o solvens.

ALIMENTADO

Persona en favor de quien se cancela mensualmente una pensión alimenticia, tiene una relación parento-filial con el alimentante.

RETRASO EN EL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

En la actualidad el índice de retrasos en los pagos de las pensiones alimenticias es alto y el incumplimiento de las obligaciones por el alimentista da lugar a la vulneración de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos hasta los veintiún años siempre y cuando se encuentren cursando estudios en cualquier nivel, e incluso conlleva a la privación de la libertad del alimentante mediante el apremio personal lo que daría como resultado la pérdida del trabajo y por ende del ingreso económico, sin olvidar que otro de los casos por los que existe un retraso en el pago de la pensión alimenticia es la irresponsabilidad del alimentante.

De la misma manera, aparece la definición jurisprudencial dada a la deuda legal de alimentos o retraso la que se deriva del deber impuesto jurídicamente a una o varias personas con el fin de asegurar la subsistencia de una u otras.

Tanto la Constitución, como el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, sanciona el retraso del pago de las pensiones alimenticias con la privación de la libertad, por medio de la respectiva boleta de apremio, en el caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, pero debemos tener en cuenta que es mejor la prevención que la sanción, ya que en la norma legal pertinente podemos observar que se da apertura a la reincidencia.

Por lo expuesto es necesario realizar un análisis investigativo sobre los fundamentos jurídicos, sociales y económicos para prevenir el retraso del pago de las pensiones alimenticias por parte del alimentante y de esta manera garantizar los derechos del alimentado.

En este proyecto se trata de realizar una reforma legal, al incluir la obligatoriedad de la retención de la pensión alimenticia en los ingresos del alimentante, la misma que deberá constar en la resolución definitiva del juicio de alimentos y de esta manera evitar se vulneren los derechos de los alimentados.

Hipótesis

Hipótesis 1.

El retraso en el pago de las pensiones alimenticias vulnera el interés superior del alimentado.

Hipótesis 0.

El retraso en el pago de las pensiones alimenticias no vulnera el interés superior del alimentado.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente

El retraso en el pago de la pensión alimenticia

Variable Dependiente

El Interés superior del alimentado

Término de Relación.

Vulneración

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

En el presente proyecto se usará un análisis bibliográfico y documental, que mantenga relevancia con la postura de los tratadistas del Derecho de la Niñez y la Adolescencia acerca del retraso en los pagos de las pensiones alimenticias.

Para el desarrollo de esta investigación se utilizará de forma combinada el método inductivo y el deductivo que permitirán a través de la observación y el razonamiento con el fin de buscar la solución a la problemática planteada acerca de los retrasos en los pagos de la pensión alimenticia, con el fin de evitar se vulneren los derechos del alimentado.

Como herramientas se empleará la lectura científica sobre temas relacionados con los atrasos en el pago de las pensiones alimenticias, las causas y sus efectos a fin de tener un mayor conocimiento de dichos aspectos y así de esta manera encontrar una solución.

El presente trabajo investigativo tiene un enfoque cualitativo, ya que permite utilizar técnicas que permitan dirigirnos hacia la comprensión plena del objeto de estudio, su perspectiva se enfoca en investigar los orígenes mismos de los hechos planteados. Por otra parte, es un trabajo cuantitativo, porque se recolectará información para de esta manera obtener datos estadísticos claros.

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliográfica Documental.

La Investigación documental depende en gran medida de la información que se

enmarca dentro del objeto de estudio, y para este caso en particular es estrictamente necesario realizar este tipo de investigación, para tener una idea clara, precisa, y concisa de lo que sucede en la realidad del sector investigado.

Como fuente de información para la obtención de datos y desarrollo de la presente investigación, acudiremos a varios libros, textos, módulos, códigos, leyes, doctrina, resoluciones; así como a los casos reales existentes en la ciudad de Ambato.

En tal sentido debería también considerarse que esta será ante todo una investigación bibliográfica comparativa de la legislación vigente en Ecuador así como también la legislación de algunos países de América, ya que debido a la profundidad y alcance es completamente necesario investigar todo el marco de antecedentes que registra el tema en cuestión.

Documental bibliográfica porque se basará en libros, leyes, tratados internacionales, convenios internacionales, doctrina e información digital, con el propósito de profundizar en los diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores, pero siempre amparado en las normas ambientales.

De Campo:

Porque se la realizará de forma directa, es decir, en el lugar en donde se producen los hechos y de acuerdo a los objetivos propuestos.

Entre los instrumentos y técnicas de investigación, se aplicarán: la encuesta y la entrevista, con el propósito de obtener información y conocimiento real de la situación actual y preparar la propuesta acorde a las necesidades sociales.

Se trabajará con información veraz, proporcionada por quienes son los directamente afectados, funcionarios y Abogados en libre ejercicio que conocen diariamente los juicios de alimentos.

Estudios de Documentación.

Porque se recopilará cualquier tipo de información relacionada con el tema

investigado, proveniente de cualquier medio escrito.

Niveles o Tipos de Investigación

Exploratorio.

Porque permite examinar de cerca las características más importantes que influyen y generan el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias, además permite buscar soluciones al problema y de esta manera se elimine la vulneración de los derechos del alimentado.

Descriptivo.

Porque permite identificar y detallar los aspectos influyentes en el trabajo investigativo, es decir, se ejecuta describiendo los distintos procedimientos encontrados para la solución el problema.

Por cuanto es necesario partir de un fenómeno actual para interpretarlo y analizarlo de manera imparcial, es importante aplicar el método exploratorio así como el descriptivo.

Población y Muestra

Población:

Población es: *“El conjunto de mediciones que se pueden evaluar sobre una característica común de seres u objetos”*. (Rodríguez Moguel, 2005).

En este contexto el diccionario de la Lengua Española (RAE, 2001) define a la población como: *“El conjunto de los individuos o cosas sometido a una evaluación estadística mediante muestreo”*.

También se define a la población como: *“Un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el*

grupo al que se intenta generalizar los resultados”. (Buendía Eisman, Colas Bravo, & Hernández Pina, 1988)

Establecer de manera correcta la población, se constituye en un importante mecanismo para determinar las implicaciones que tiene el problema, así como también facilita plantear las mejores soluciones a los problemas.

Considerando los aspectos enunciados, la población del presente trabajo investigativo, se determina de la siguiente manera:

ESTRATOS	UNIVERSO
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato.	8
Abogados en libre ejercicio	1.850
Mujeres que cobran pensiones alimenticias	10.350
TOTAL	12.208

Tabla 1: Tamaño de la Población

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

Muestra:

Habitualmente, la investigadora no trabaja con todos los elementos de la población que estudia sino sólo con una parte o fracción de ella; a veces, porque es muy grande y no es fácil abarcarla en su totalidad.

Por ello, se elige una muestra representativa y los datos obtenidos en ella se utilizan para realizar pronósticos en poblaciones futuras de las mismas características.

La importancia del muestreo radica en que no es necesario trabajar con los 'N' elementos de una población para comprender con un nivel "razonable" de exactitud la naturaleza del fenómeno estudiado.

Este conocimiento se puede obtener a partir de una muestra que se considere representativa de aquella población.

Es por esta razón que ésta investigación presenta muestras cuantitativas y cualitativas, lo cual significa que el investigador tiene desafíos importantes e interesantes, pero se intenta aplicar criterios distintos para seleccionar a los participantes.

Determinación del tamaño de la muestra

La determinación de la muestra la realizaremos en base al tipo de muestra simple, por una cuota de muestreo aleatorio, la misma que consiste en extraer de una población finita el número de unidades del tamaño fijado.

Si las unidades son distinguibles el número de muestra de tamaño "n" viene dado para este tipo de muestra por la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{Ne^2 + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

Donde:

n= Tamaño de la muestra => ?

N= Tamaño de la población => 12.208

P= Probabilidad de éxito 50% => 0,5

Q= Probabilidad de fracaso 50% => 0,5

e= Error admitido - 5% => 0,05

Z = Variable de distribución 95% => 1,96

$$n = \frac{(1.96)^2(-0.5)(0.5)(12.208)}{12.208(0.05)^2 + (1.96)^2(0.5)(-0.5)}$$

$$n = \frac{3.84(0.5)(0.5)(12.208)}{30.52 + 0.96}$$

$$n = \frac{11.719,68}{31.48}$$

n = 372 personas

Unidades de Observación

ESTRATOS	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato.	2
Abogados en libre ejercicio.	150
Mujeres que cobran pensiones alimenticias.	220
TOTAL	372

Tabla 2: Unidades de Observación

Fuente: Población y Muestra

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: El retraso en el pago de la pensión alimenticia

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
Incumplimiento en el pago de una obligación o deber, que provoca perjuicios para con la acreedora alimentaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Legal • Social • Económico 	<ul style="list-style-type: none"> • Conflictos jurídicos. • Retraso de los pagos • Cantidad de dinero adeudado 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué conflictos legales ocasiona el incumplimiento de pago en las pensiones alimenticias? • ¿Se genera reincidencia en los retrasos de los pagos de las pensiones alimenticias? • ¿Existe una normativa que prevenga el retraso en el pago de la pensión alimenticia? 	<p>Técnico: Encuesta y Entrevista</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Questionario de Entrevista dirigido a Cuestionarios de encuesta dirigido a Abogados en libre ejercicio y a Madres que cobran pensión alimenticia en la ciudad de Ambato</p>

Cuadro No.- 1

Fuente: Investigadora

Elaborado: Gabriela Fernanda Punina Avila.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: El Interés superior del alimentado

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
Principio jurídico que tiene por objetivo principal el que se proteja de forma integral al niño por su falta de madurez física y mental, pues requiere protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal	<ul style="list-style-type: none"> • Social • Jurídico 	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de la Familia • Afectación de derechos de los alimentados 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo afecta la vulneración de los derechos de los alimentados con respecto a su manutención? • ¿Es necesario realizar una reforma legal para la aplicación obligatoria de la retención de la pensión alimenticia? 	<p>Técnico: Encuesta y Entrevista</p> <p>Instrumentos:</p> <p style="padding-left: 40px;">Cuestionario de Entrevista dirigido a Cuestionarios de encuesta dirigido a Abogados en libre ejercicio y a Madres que cobran pensión alimenticia en la ciudad de Ambato</p>

Cuadro No.- 2

Fuente: Investigadora

Elaborado: Gabriela Fernanda Punina Avila

Plan de Recolección de Información

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Abogados en libre ejercicio profesional y beneficiarias de pensiones alimenticias de la ciudad de Ambato.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	El retraso en el pago de la pensión alimenticia y el Interés superior de alimentado.
4.- ¿Quién y quienes?	La investigadora
5.- ¿Cuándo?	Noviembre 2014
6.- ¿Dónde?	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba piloto y definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Observación, encuesta y entrevistas
9.- ¿Con qué?	Cuestionario de preguntas, fichas de observación.
10.- ¿En qué situación?	Dentro de las horas hábiles en que labora la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Tabla 3: Plan de Recolección de Información

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

Plan de Procesamiento de la Información

Encuesta.

La encuesta está dirigida a Abogados en libre ejercicio profesional y beneficiarias de pensiones alimenticias de la ciudad de Ambato, el instrumento utilizado es el cuestionario elaborado con preguntas cerradas que permitirán obtener la información requerida sobre las variables de estudio.

Observación.

Directa e indirecta del fenómeno en estudio.

Entrevista

Conversación directa con los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que tienen conocimiento diario acerca del retraso en el pago de la pensión alimenticia.

Validez y Confiabilidad.

La validez del instrumento utilizado en la presente investigación vendrá dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un nivel de error maestro de 0.05.

Procesamiento y Análisis

La información recolectada en la presente investigación será gestionada y procesada de la siguiente manera:

- Revisión crítica analítica de la información obtenida, es decir, filtrar la información defectuosa, incompleta, contradictoria o de poco aporte para la investigación.
- Tabulación de los cuadros según las variables.
- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos planteados.

- Interpretación de los resultados, con el apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones con el fin de establecer una solución viable al problema planteado y formulación de la propuesta.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Para cumplir con la metodología propuesta así como también con el plan para el procesamiento de la información, se utilizó las técnicas de la entrevista, diseñadas para investigar a las y los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, la Mujer, la Niñez y la Adolescencia, así como a las y los Profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de la misma manera se realizarán las encuestas diseñadas para las personas que cobran las pensiones alimenticias.

Una vez aplicadas las encuestas y entrevistas, se procede a la tabulación respectiva, a través de la cual se dará vida a la propuesta que pretende establecer el resultado de la investigación, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde con los objetivos, interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico.

A continuación se detalla los resultados obtenidos de las encuestas, las cuales están representadas mediante cuadros estadísticos y el respectivo análisis e interpretación de cada pregunta formulada en el cuestionario.

Encuesta No. 1
DIRIGIDA A PERSONAS QUE COBRAN PENSIONES ALIMENTICIAS DE
LA CIUDAD DE AMBATO.

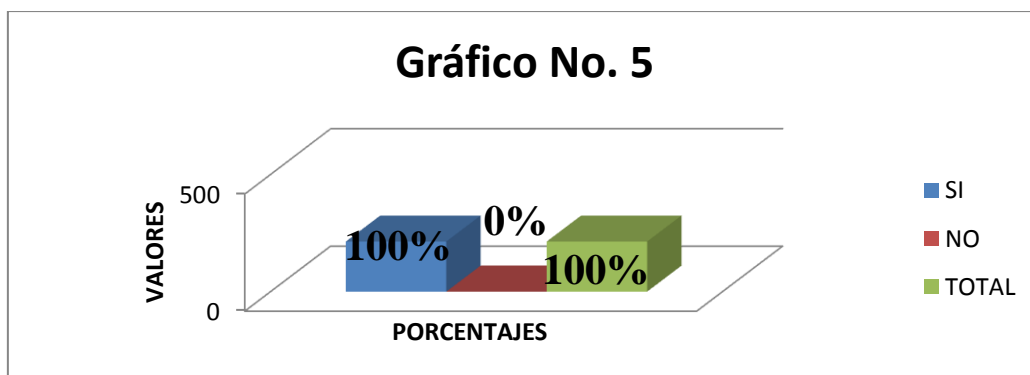
PREGUNTA No. 1 ¿Conoce Usted en qué consiste el derecho de alimentos?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	220	100%
NO	0	0%
TOTAL	220	100%

Cuadro No. 3

Fuente: Encuesta No. 1, pregunta 1

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila



Fuente: Cuadro No. 3

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

Análisis de Datos

El 100% de personas encuestadas corresponden a una muestra de 220 mujeres que al momento de preguntarles si conocen en qué consiste el derecho de alimentos, respondieron que si conocen sobre este derecho.

Interpretación de Resultados

De la encuesta realizada claramente se puede evidenciar que el 100% de la muestra, conoce en que consiste el derecho de alimentos, debido a que son madres que cobran pensiones alimenticias, y que han sido parte procesal dentro de un Juicio de Alimentos.

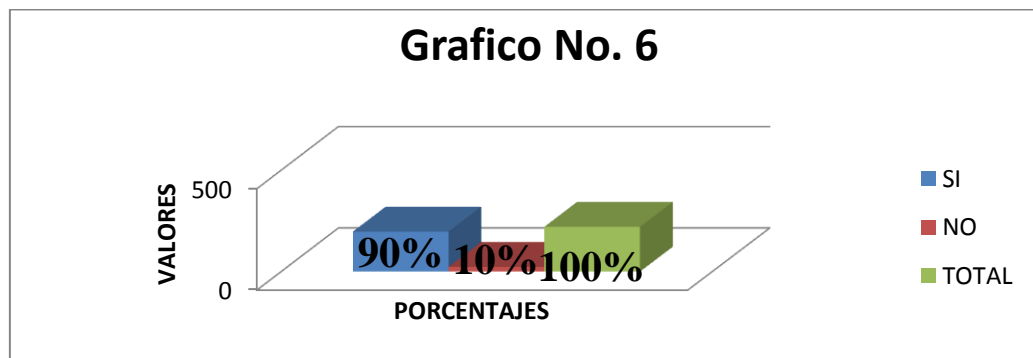
PREGUNTA No. 2 ¿El alimentante alguna vez se ha atrasado en los pagos de la pensión alimenticia?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	197	90%
NO	23	10%
TOTAL	220	100%

Cuadro No. 4

Fuente: Encuesta No. 1, pregunta 2

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila



Fuente: Cuadro No. 4

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

Análisis de datos

De una muestra de 220 personas encuestadas equivalentes al 100%, tenemos: 197 mujeres que son el 90% contestaron afirmativamente indicando que el alimentante si se ha atrasado en el pago de la pensión alimenticia, y 23 encuestadas que porcentualmente son el 10%, respondieron que el alimentante jamás se ha atrasado en su obligación.

Interpretación de Datos

Al tabular los datos de esta pregunta podemos determinar que existe un gran índice de atrasos en los pagos de las pensiones alimenticias debido a que el 90% de encuestadas indicaron que el alimentante alguna vez se atrasó en el pago de su obligación lo que claramente indica que los menores sufren de vulneración de su derecho a alimentos, frente a un 10% que pueden contar con la mensualidad.

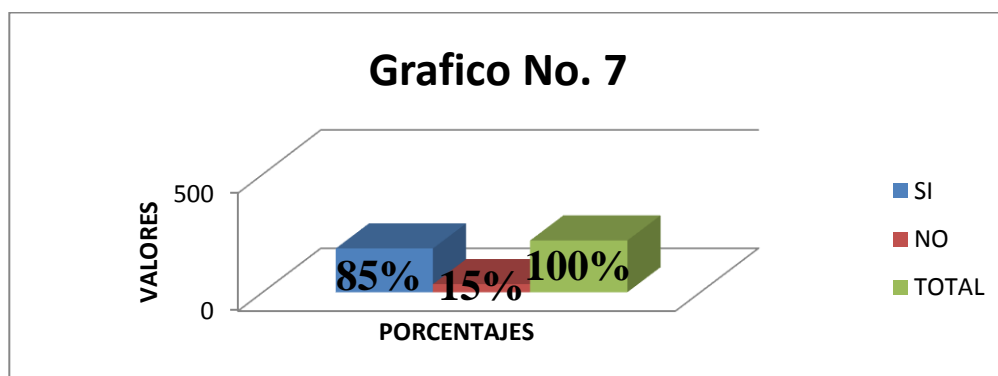
PREGUNTA No. 3 ¿Por el atraso en el pago de la pensión alimenticia, Usted ha solicitado Boleta de Apremio contra el alimentante?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	186	85%
NO	34	15%
TOTAL	220	100%

Cuadro No. 5

Fuente: Encuesta No. 1, pregunta 3

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila



Fuente: Cuadro No. 5

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

Análisis de datos

Dentro de la muestra de 220 personas encuestadas equivalentes al 100%, obtuvimos los siguientes datos: 186 que corresponden al 85% indicaron que si han solicitado boleta de apremio, mientras que 34 personas que porcentualmente son el 15% manifestaron que no han solicitado boleta de apremio en contra del alimentante.

Interpretación de datos

Claramente podemos observar que un alto porcentaje de madres han solicitado boleta de apremio en contra del alimentante debido al atraso en el pago de la pensión alimenticia, esta medida es optada por las acreedoras alimentarias debido a la reiterada mora que contrae el alimentante, a su vez el 15% de encuestadas no solicitan boletas de apremio debido a la puntualidad y responsabilidad del alimentante.

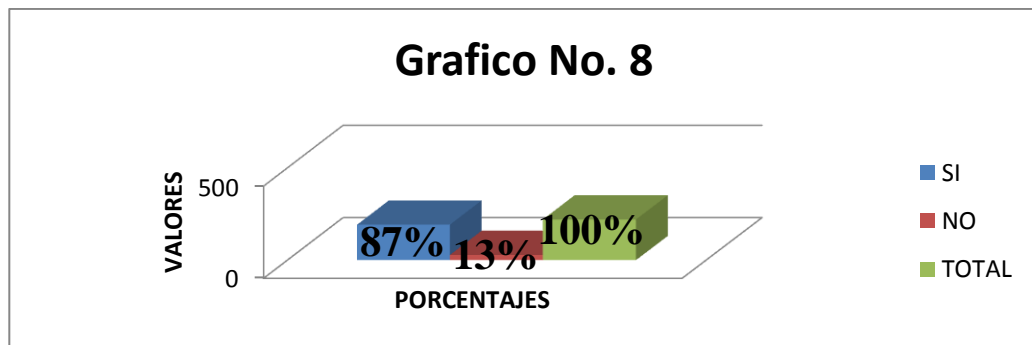
PREGUNTA No. 4 ¿El alimentante ha reincidido en los atrasos del pago de la pensión alimenticia?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	192	87%
NO	28	13%
TOTAL	220	100%

Cuadro No. 6

Fuente: Encuesta No. 1, pregunta 4

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila



Fuente: Cuadro No. 6

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

Análisis de datos

En la muestra de 220 personas encuestadas equivalentes al 100%, se obtuvo los siguientes datos: 192 encuestadas que corresponden al 87% manifestaron que el alimentante reincidió con el atraso en los pagos de la pensión alimenticia, mientras que 28 personas que porcentualmente son el 13% indicaron que el alimentante no fue reincidente.

Interpretación de datos

Del análisis realizado podemos constatar que el alimentante reincidió en el atraso de los pagos de las pensiones alimenticias, razón por la cual el interés superior del alimentado se vulnera consecutivamente y pese a existir una sanción privativa de la libertad no se ha podido resolver esta problemática.

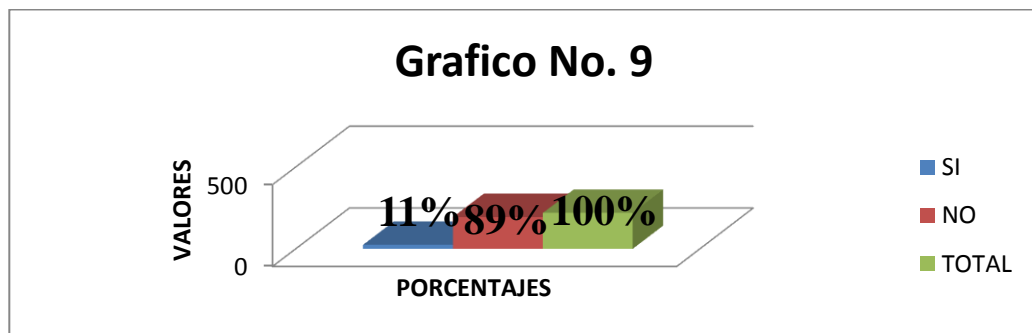
PREGUNTA No. 5 ¿Conoce Usted sobre la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	25	11%
NO	195	89%
TOTAL	220	100%

Cuadro No. 7

Fuente: Encuesta No. 1, pregunta 5

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila



Fuente: Cuadro No. 7

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

Análisis de datos

Dentro de la muestra de 220 personas encuestadas equivalentes al 100%, se obtuvo lo siguiente: 25 encuestadas que corresponden al 11% conocen sobre la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, y 195 que porcentualmente son el 89% indicaron no conocer sobre la retención de la pensión alimenticia.

Interpretación de datos

De los datos emitidos por la encuesta realizada se puede concluir que el 89% de las encuestadas indicaron que no conocen sobre la existencia de la retención de la pensión alimenticia en los ingresos del alimentante, lo que a juicio personal se puede indicar que la mayoría de profesionales del derecho no asesoran completamente a sus clientes, de la misma manera tan solo el 11% indicaron tener conocimiento de esta norma legal.

ENCUESTA No. 2

DIRIGIDA PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

PREGUNTA No. 1 ¿Usted tiene como principio, defender a la parte actora en los juicios de alimentos?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	20	13%
NO	130	87%
TOTAL	150	100%

Cuadro No. 8

Fuente: Encuesta No. 2, pregunta 1

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila



Fuente: Cuadro No. 8

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

Análisis de datos

Dentro de la muestra de 150 Profesionales del derecho que fueron encuestados y equivalen al 100%, se obtuvo: 20 encuestados/as que son el 13% indicaron que tienen como principio el defender a la parte actora dentro del juicio de alimentos, y 130 que porcentualmente son el 87% manifestaron que al estar en el libre ejercicio defienden tanto a la parte actora como al demandado.

Interpretación de datos

De los datos obtenidos en la encuesta podemos indicar que gran parte de profesionales del derecho no tiene como principio el defender a la parte actora dentro del juicio de alimentos, debido a que se encuentran en el libre ejercicio y que la defensa dentro de un proceso legal es para las dos partes.

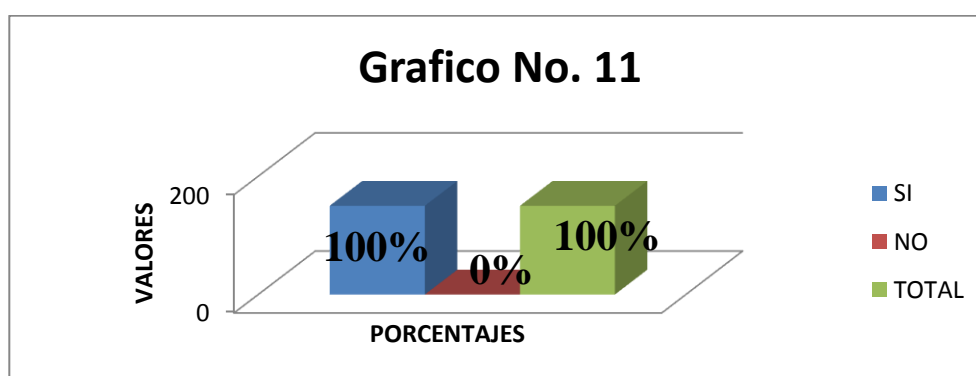
PREGUNTA No. 2 ¿Al defender a la parte actora, ha solicitado boleta de apremio en contra del alimentante?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	150	100%
NO	0	0%
TOTAL	150	100%

Cuadro No. 9

Fuente: Encuesta No. 2, pregunta 2

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila



Fuente: Cuadro No. 9

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

Análisis de datos

En una muestra de 150 profesionales del derecho en libre ejercicio que equivalen al 100% se obtuvo que todos los encuestados/as cuando han defendido a la parte actora, han solicitado boleta de apremio en contra del alimentante.

Interpretación de datos

Los profesionales del derecho al responder la pregunta realizada, indicaron que cuando han defendido a la parte actora si han solicitado la emisión de boletas de apremio, con el fin de ayudar a la acreedora alimentaria a cobrar las pensiones alimenticias atrasadas.

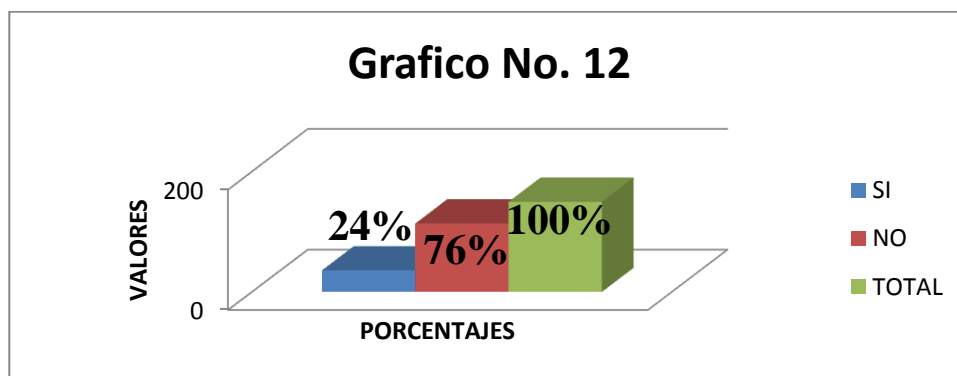
PREGUNTA No. 3 ¿Usted dentro del juicio de alimentos, ha solicitado la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	36	24%
NO	114	76%
TOTAL	150	100%

Cuadro No. 10

Fuente: Encuesta No. 2, pregunta 3

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila



Fuente: Cuadro No. 10

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

Análisis de datos

Dentro de la muestra de 150 Profesionales del derecho en libre ejercicio que fueron encuestados y que equivalen al 100%, se obtuvieron los siguientes datos: 36 encuestados/as que corresponden al 24% indicaron que si han solicitado la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, mientras que 114 que porcentualmente son el 76% manifestaron que no lo han hecho.

Interpretación de datos

De los datos obtenidos en la encuesta, podemos concluir que un alto porcentaje de profesionales del derecho no acostumbran solicitar la retención de la pensión alimenticia en los ingresos del alimentante debido a la falta de un rol de pagos, y las Abogadas y Abogados es debido a que el alimentante trabaja en el sector público.

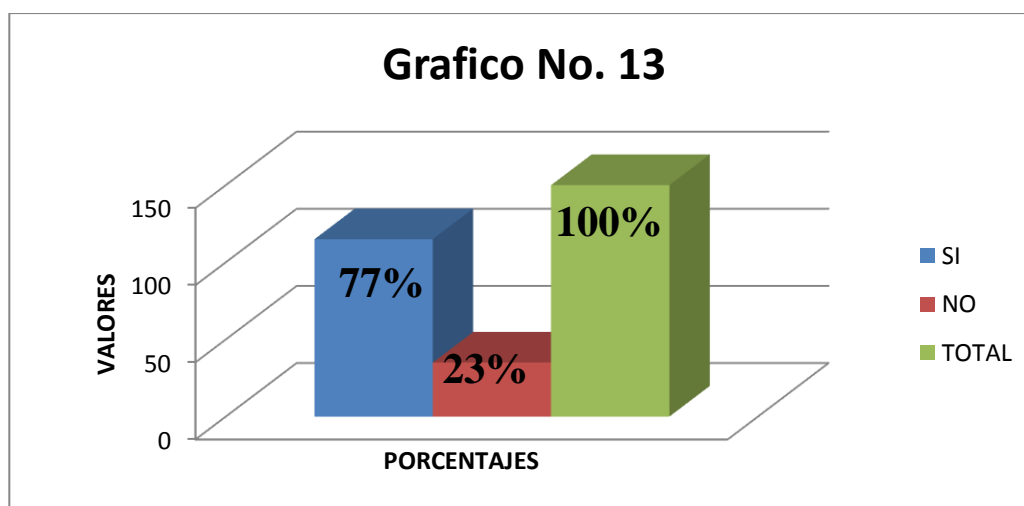
PREGUNTA No. 4 ¿Cree Usted que sería factible ordenar la aplicación obligatoria de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, en la resolución final del juicio de alimentos, con el fin de garantizar los derechos del alimentado?

ITEMS	VALORES	PORCENTAJE
SI	115	77%
NO	35	23%
TOTAL	150	100%

Cuadro No. 11

Fuente: Encuesta No. 2, pregunta 4

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila



Fuente: Cuadro No. 11

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

Análisis de datos

Dentro de la muestra de 150 Profesionales del derecho en libre ejercicio que equivalen al 100%, se obtuvieron los siguientes datos: 115 encuestados/as que corresponden al 77% indicaron que si sería factible ordenar la aplicación obligatoria de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, en la resolución final del juicio de alimentos, para de esta manera garantizar los derechos del alimentado, mientras que 35 que porcentualmente son el 23% manifestaron que no se debería aplicar dicha norma.

Interpretación de datos

De los datos obtenidos por la tabulación realizada se evidencia que un gran número de profesionales del derecho encuestados, indicaron que sería importante la aplicación obligatoria de la retención de la pensión alimenticia en los ingresos del alimentante debido a que de esta manera se vela por el interés superior del menor y se evita los eternos retrasos en los pagos mensuales, tan solo el 23% de los encuestados indicaron que no es factible su aplicación ya que existen demasiadas garantías a favor de los alimentados.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A 2 JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

FECHA: 14 de Noviembre del 2014

ENTREVISTADO: Dr. Sergio Frias P.

**ASPECTO.- EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS
SUPERIOR DEL ALIMENTADO.**

Objetivo: Determinar la factibilidad de la aplicación de la retención de la pensión alimenticia ante el gran índice de atrasos en los pagos existentes dentro de los juicios de alimentos en la ciudad de Ambato.

- 1. En calidad de Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, cree usted que la retención de la pensión alimenticia de los ingresos del alimentante podrá evitar los atrasos en los pagos de las mismas?**

Si, pues se garantiza el pago en forma oportuna

- 2. La retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante que se encuentra estipulada en el Art. Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, se lo aplica de oficio o a petición de parte, y por qué?**

Se aplica a petición de parte; pues en ocasiones hay inconvenientes y acuerdos transaccionales.

- 3. Conoce la existencia de alguna norma constitucional o convenios internacionales que den la potestad para la aplicación de la retención de la**

pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, con el fin de velar por el interés superior del alimentado?

Existe la aplicación del Interés Superior del niño.

- 4. Cree Usted que sería factible ordenar la aplicación obligatoria de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, en la resolución final del juicio de alimentos, con el fin de garantizar los derechos del alimentado, amparados en lo que establece la Ley y la Constitución?**

Es una norma que debe ser aplicada.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA No. 2

FECHA: 14 de Noviembre del 2014

ENTREVISTADA: Dra. Diana Cisneros

ASPECTO.- EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO.

Objetivo: Determinar la factibilidad de la aplicación de la retención de la pensión alimenticia ante el gran índice de atrasos en los pagos existentes dentro de los juicios de alimentos en la ciudad de Ambato.

- 1. En calidad de Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, cree usted que la retención de la pensión alimenticia de los ingresos del alimentante podrá evitar los atrasos en los pagos de las mismas?**

Claro, si es verdad, ya que se les descuenta directamente de su rol de pagos o de sus ingresos.

- 2. La retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante que se encuentra estipulada en el Art. Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, se lo aplica de oficio o a petición de parte, y por qué?**

Es obligación dice la ley que los pagadores de cada Institución debe retener siempre que sean notificados en un lapso de 48 horas.

- 3. Conoce la existencia de alguna norma constitucional o convenios internacionales que den la potestad para la aplicación de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, con el fin de velar por el interés superior del alimentado?**

La Convención de los Derechos de los Niños.

- 4. Cree Usted que sería factible ordenar la aplicación obligatoria de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, en la resolución final del juicio de alimentos, con el fin de garantizar los derechos del alimentado, amparados en lo que establece la Ley y la Constitución?**

Si es conveniente y así se lo viene realizando cuando las partes así lo acuerdan

Verificación de Hipótesis

En la verificación de la hipótesis, se aplicó la fórmula $\chi^2 = \sum(\mathbf{O-E})^2/\mathbf{E}$, a efecto del cálculo estadístico con la prueba de Chi cuadrado; en base al análisis de datos e interpretación de resultados alcanzados de la aplicación de las preguntas y de las encuestas ejecutadas de acuerdo a la muestra hecha a mujeres que cobran pensión alimenticia y a profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Ambato.

Planteamiento de la Hipótesis

H.0: El retraso en el pago de las pensiones alimenticias no vulnera el interés superior del alimentado.

H.1: El retraso en el pago de las pensiones alimenticias vulnera el interés superior del alimentado.

Modelo Matemático

$$\mathbf{H_0} \neq \mathbf{H_1}$$

$$\mathbf{H_0} = \mathbf{H_1}$$

Modelo Estadístico

Se utilizará el Chi Cuadrado

Nivel de Significación

Se trabajará con un nivel de significación del 5% o 0,05

Región de rechazo y aceptación

$$\mathbf{gl} = (\mathbf{F} - 1) (\mathbf{C} - 1)$$

$$\mathbf{gl} = (2 - 1) (5 - 1)$$

$$gl = (1) (4)$$

$$gl = 4$$

Estimador Gráfico

Debido a la existencia de varias alternativas se utilizará la ecuación del Chi cuadrado:

$$X^2 = \frac{E(O - E)^2}{E}$$

Calculo del Chi Cuadrado

Para la verificación de la hipótesis planteada se desarrollará con los datos que fueron obtenidos de las encuestas dirigidas a las madres que cobran pensiones alimenticias y a profesionales del derecho en libre ejercicio, y se consideró para la tabla de frecuencias, los valores cuantitativos obtenidos en las preguntas No. 2, 4 y 5 de la encuesta No. 1; así como también las preguntas No. 3 y 4 de la encuesta No. 2, las que guardan relación con las variables de estudio.

No.	Preguntas	SI	NO	SUMA
	¿El alimentante se ha atrasado alguna vez en el pago de la pensión alimenticia?	197	23	220
	¿El alimentante ha reincidido en los atrasos del pago de las pensiones alimenticias?	192	28	220
	¿Conoce Usted sobre la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante?	25	195	220
	¿Usted dentro del Juicio de Alimentos, ha solicitado la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante?	36	114	150
	¿Cree Usted que sería factible ordenar la aplicación obligatoria de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, en la resolución final del Juicio de Alimentos, con el fin de garantizar los derechos del alimentado?	115	35	150
	TOTAL	565	395	960

Cuadro No. 12

Fuente: Encuestas Seleccionadas

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

CALCULO ESTADÍSTICO

CUADRO DE FRECUENCIAS OBSERVADAS			
PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 1	197	23	220
PREGUNTA 2	192	28	220
PREGUNTA 3	25	195	220
PREGUNTA 4	36	114	150
PREGUNTA 5	115	35	150
TOTAL	565	395	960

Cuadro No. 13

Fuente: Cuadro 12

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

CUADRO DE FRECUENCIAS ESPERADAS			
PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 1	129,48	90,52	220
PREGUNTA 2	129,48	90,52	220
PREGUNTA 3	129,48	90,52	220
PREGUNTA 4	88,28	61,72	150
PREGUNTA 5	88,28	61,72	150
TOTAL	565	395	960

Cuadro No. 14

Fuente: Cuadro 13

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

$$\text{Encuesta No. 1} \left\{ \begin{array}{l} \text{Valor SI} = 565 * 220 / 960 \\ \text{Valor NO} = 395 * 220 / 960 \end{array} \right.$$

$$\text{Encuesta No. 2} \left\{ \begin{array}{l} \text{Valor SI} = 565 * 150 / 960 \\ \text{Valor NO} = 395 * 150 / 960 \end{array} \right.$$

CALCULO DEL CHI CUADRADO				
FRECUENCIAS OBSERVADAS	FRECUENCIAS ESPERADAS	O -E	(O - E)2	(O - E)2/E
197	129,48	67,52	4.558,95	35,209688
192	129,48	62,52	3.908,75	30,188063
25	129,48	-104,48	10.916,07	84,307
36	88,28	-52,28	2.733,20	30,960562
115	88,28	26,72	713,96	8,0874309
23	90,52	-67,52	4.558,95	50,364012
28	90,52	-62,52	3.908,75	43,181069
195	90,52	104,48	10.916,07	120,59291
114	61,72	52,28	2.733,20	44,283837
35	61,72	-26,72	713,96	11,567699
			X2	458,74227

Cuadro No. 15

Fuente: Cuadro 13 y Cuadro 14

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

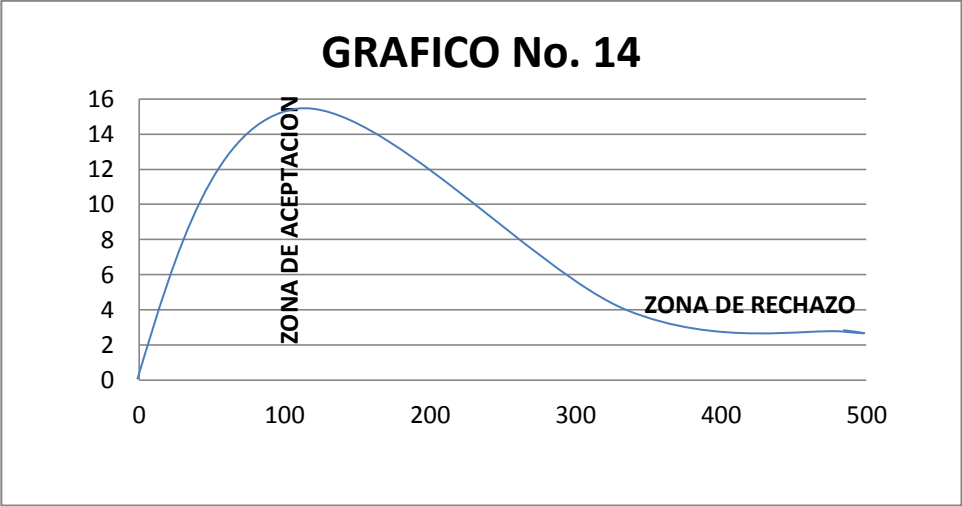
DECISIÓN:

Con la determinación de los grados de libertad 4 y el 5% de error, el valor de la tabla es 15,05 y el valor de chi cuadrado es de 458,74.

Con lo que se determina que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna que dice “El retraso en el pago de las pensiones alimenticias vulnera el interés superior del alimentado.”

Por lo tanto:

458,74 > 15,05 (Se rechaza Ho y se acepta Ha)



Fuente: Cálculo de Chi Cuadro

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

1. La presente investigación se inició planteando el objetivo de establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias.
2. Es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores.
3. Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria.

RECOMENDACIONES

1. Para evitar la vulneración del interés superior del alimentado debido al retraso en los pagos de las pensiones alimenticias se debería crear como tercer inciso acompañado dos numerales en el Artículo Innumerado 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia, indicándose la obligatoriedad de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante.
2. Con el fin de evitar la reincidencia en el retraso de los pagos de las pensiones se debería aplicar de oficio la retención de las pensiones alimenticias sobre los ingresos del alimentante.

3. Para garantizar el interés superior del alimentado se debe aplicar obligatoriamente y de oficio la retención de la pensión alimenticia.

CAPITULO VI

PROPUESTA

Tema:

Reforma del Artículo Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Datos informativos:

INSTITUCION: Asamblea Nacional.

BENEFICIARIOS: Niños, Niñas y Adolescentes.

UBICACIÓN:

PROVINCIA: Pichincha

CANTON: Quito

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN: Doscientos cuarenta y dos días

RESPONSABLE: Investigadora

COSTO: 2.000 USD

Antecedentes de la Propuesta

En nuestra sociedad aún no existe un modelo socio-educativo integral que ayude a familias que han sufrido de este fenómeno tan grave como es el incumplimiento del pago oportuno de las pensiones alimenticias a favor de los menores, frente a la violación de sus derechos, de la cual se deriva la vulneración del interés superior del

alimentado, los problemas que desencadenan en hogares que los padres no cumplen con lo esencial para el desarrollo del buen vivir de los hijos que perciben alimentos, que tienen que pasar por necesidades básicas como alimentación, educación, salud, vestuario entre otras, y en las cuales los padres de familia se despreocupan y no cumplen con el derecho de protección de los niños, niñas y adolescentes, la presente propuesta pretende que se realice una reforma legal, al crear un inciso en el Artículo Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, con el fin de aplicar obligatoriamente y de oficio la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante y de esta manera garantizar el pago oportuno, evitando así el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias.

Justificación

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia representa un cambio fundamental para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de conseguir el bienestar de los menores, que parten de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la que se consagra el interés superior del alimentado.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a una vida digna que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Cada día cientos de mujeres acuden a la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia para iniciar demandas que obliguen a los padres de sus hijos/as a depositar una cantidad de dinero mensualmente con la que se cubran algunas de las necesidades básicas de los alimentados.

La Constitución indica que los menores gozarán de los derechos comunes del ser humano, garantizando así su derecho a la vida, el cuidado, la protección, una identidad, educación, cultura, deporte, seguridad social y a una familia.

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia consta en su Art. Innumerado 18 la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, enmarcando de esta manera la responsabilidad de pago al empleador del deudor alimentario, con el fin de garantizar el pago oportuno y velar por el interés superior del

alimentado, razón por la cual es **de interés** público se realice una reforma legal en la que se incluya la obligatoriedad de la aplicación de dicha norma.

Es importante se adicione un inciso al Artículo Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia para que se aplique de oficio esta normativa, debido a que garantiza el pago oportuno de la pensión alimenticia por lo que es **factible** su aplicación obligatoria en la resolución final del Juicio de Alimentos, en donde los principales **beneficiarios** serán los niños, niñas y adolescentes.

Objetivos

Objetivo General:

- Reformar el Artículo Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, ordenando la aplicación obligatoria de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentado.

Objetivos Específicos:

- Crear como tercer inciso en el Art. Innumerado 18, la obligatoriedad de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentado.
- Agregar a continuación del tercer inciso dos numerales en los que se especifiquen que si el alimentante no posee un ingreso mensual fijo, se retengan los valores de las pensiones alimenticias de una cuenta de ahorros o corriente, y de no existir lo anterior, se cuente con la ayuda de las instituciones de recaudaciones estatales, tales como Municipios, Servicio de Rentas Internas e Instituto de Seguridad Social.
- Ordenar secuencialmente las adiciones de los demás incisos existentes en el Art. Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, con el fin de que no se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Análisis de factibilidad

La presente propuesta es factible porque los gastos ocasionados serán asumidos por la investigadora, además existe soporte bibliográfico ya que se cuenta con la documentación necesaria.

Esta propuesta es factible porque se trabajó directamente con los involucrados, es decir, Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia; Profesionales en libre ejercicio y Madres que cobran pensiones alimenticias.

Es Legal, porque existen varias legislaciones que amparan los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, así como la Constitución, Convenios Internacionales y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Fundamentación

Legal.

La presente investigación se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y Código Orgánico de la Función Judicial, que trata acerca del interés superior del alimentado, derecho de los menores, derecho a alimentos y las obligaciones de las autoridades.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR APROBADA MEDIANTE REFERENDUM 2008

En el Título I, de los Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo primero, Principios fundamentales, Art. 3, numeral 2, Art. 11, numeral 6 y 9 indica: **“...Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...”**

En el Capítulo Tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Art. 35.- **“...niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”**

En la Sección Quinta, de Niñas, niños y adolescentes, Art. 44.- **“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”**.

En el Título III, que habla de las garantías constitucionales, en su capítulo primero, sobre las garantías normativas, Art. 84.- **“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales...”**

En el Capítulo Cuarto, Principios de la administración de justicia, Art. 169 **“...Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...”**

Los Principios de la Función Judicial, Art. 172, **“...las juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia”**.

La Supremacía de la Constitución, Art. 424 y 426 **“...La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico...”**

“...Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”

CONVENIOS INTERNACIONALES

En los Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 3 **“...se atenderá el interés superior del niño...”**

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 17. Protección a la Familia **“...La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado...”**

CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL.- “...Las juezas y jueces, aplicarán las disposiciones constitucionales...”

En el Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL **“...Las juezas y jueces, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos aunque las partes no las invoquen expresamente”**

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 11.- El interés superior del niño “...principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes...”

En su Art. Innumerado 18.- Obligaciones de las entidades públicas y privadas **“Si el obligado al pago de alimentos goza de remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos, con o sin relación de dependencia, el auto que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces. La entidad responsable de realizar el pago, tendrá la obligación de depositar la pensión fijada dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento en que recibió la notificación del Juez/a, para lo cual remitirá a ésta autoridad el original o copia certificada del depósito. ...”**

Metodología

PROYECTO DE LEY

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO INNUMERADO 18 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, INDICANDO LA OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA SOBRE LOS INGRESOS DEL ALIMENTANTE.

PROPONENTE: GABRIELA FERNANDA PUNINA AVILA

FUNDAMENTOS

Los alimentos son un derecho connatural que se encuentra consagrado en la Constitución del República del Ecuador, en Tratados Internacionales y en las Leyes Ecuatorianas, implica una garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes.

Los retrasos existentes en los pagos de las pensiones alimenticias, han generado que los derechos de los alimentados se vulneren, y debido a la existencia del Art. Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia es necesaria la aplicación obligatoria de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante.



LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD.

Ley Reformatoria al Artículo Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el Artículo. 44 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que se promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos y se atenderá al principio de su interés superior, prevaleciendo sus derechos sobre los de las demás personas.

Que, el Artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los derechos y garantías Constitucionales serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier funcionario o funcionaria judicial de oficio o a petición de parte.

Que, El Artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia indica que el Interés Superior del niño es un principio que se encuentra orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que, El Artículo 26 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas que sean necesarias para su desarrollo integral.

Que, el Artículo Innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia reconoce que el derecho de alimentos es connatural y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.

Que, El Art. Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, requiere reformas que eviten los retrasos en los pagos de las pensiones alimenticias.

Que, las reformas del Artículo Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, implican la obligatoriedad de la retención de la pensión alimenticia.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones Constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ART. INNUMERADO 18 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 1.- Al artículo Innumerado 18 añádase como tercer inciso lo siguiente:

Dentro de todo juicio de alimentos, ordénese de oficio, la notificación del auto que fija la pensión alimenticia al pagador del alimentante o a quien haga sus veces, para que retenga los valores alimenticios de los ingresos del obligado y los deposite en la cuenta asignada por la Autoridad competente en el término de 48 horas.

Artículo 2.- Al artículo Innumerado 18 añádase después del tercer inciso, como numeral 1, lo siguiente:

- 1. En el caso de que el obligado al pago de alimentos no tenga una relación de dependencia, notifíquese a la entidad bancaria en la que posea una cuenta corriente o de ahorros para que se debite mensualmente el valor de la pensión alimenticia y se la transfiera a la cuenta asignada por la Autoridad competente en el tiempo establecido en el inciso anterior.**

Artículo 3.- Al artículo Innumerado 18 añádase como numeral 2, lo siguiente:

- 2. Como último recurso, cuéntese con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que mensualmente se recauden los valores por concepto de pensiones alimenticias, y se transfieran a la cuenta asignada por la Autoridad competente en el tiempo ya establecido.**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Refórmese el Artículo Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, y agréguese el contenido de la presente resolución.

SEGUNDA.- Todos los juicios por pensiones alimenticias e incidentes de aumento o rebaja, que se encuentren activos y que se hubieren iniciado antes de la vigencia de ésta reforma, deberán incluir la presente normativa de manera obligatoria.

TERCERA.- La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil catorce.

GABRIELA RIVADENEIRA
Presidenta Asamblea Nacional

MODELO OPERATIVO

FASES	OBJETIVO	ACTIVIDADES	TIEMPO	RECURSOS	RESPONSABLE	PRESUPUESTO
Establecer un estudio técnico para la investigación de la problemática.	Motivar y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de una reforma al Art. Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	<ul style="list-style-type: none"> Sensibilizar a la Sociedad. Estructurar un perfil investigativo de la problemática. 	30 días	<ul style="list-style-type: none"> Humano Documental Equipo de Oficina Internet 	Investigadora.	USD. 300
Elaborar una propuesta de reforma al Art. Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	Crear una ley reformativa al Art. Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el fin de evitar los retrasos en el pago de pensiones alimenticias.	<ul style="list-style-type: none"> Crear Proyecto de ley. Buscar el patrocinio de un Asambleísta para ingresar el proyecto de ley. 	30 días	<ul style="list-style-type: none"> Documental Humano Legal Testimonial (Abogados, Jueces y madres) 	Investigadora	USD. 400
Presentación del Proyecto de ley al Consejo de Administración Legislativa.	Calificación del Proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> Remitir Proyecto de Ley a una comisión especializada. 	30 días	<ul style="list-style-type: none"> Documental. Humano. Legal. 	Asambleísta patrocinador del Proyecto	USD 150
Inicio del trámite en la comisión especializada.	Elaborar un informe para el primer debate	Estudiar, sociabilizar, debatir y elaborar un informe del proyecto de ley.	45 días, máximo 60 días	<ul style="list-style-type: none"> Documentales Legales Humanos 	Comisión Especializada de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.	USD. 200

Cuadro No. 16

Objetivo: Reforma de ley del Artículo Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Fuente. Gabriela Fernanda Punina Avila.

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

MODELO OPERATIVO

FASES	OBJETIVO	ACTIVIDADES	TIEMPO	RECURSOS	RESPONSABLE	PRESUPUESTO
Primer Debate	Dar a conocer el Informe de la Comisión especializada.	Intervención en el Pleno de la Asamblea Nacional, por parte de los asambleístas, por dos ocasiones.	1 día	<ul style="list-style-type: none"> • Humanos • Legales • Documentales • Doctrinarios 	Asamblea Nacional.	USD. 150
Informe para Segundo Debate	Realizar un informe por parte de la Comisión especializada	Después del primer debate, la comisión presentará el informe para conocimiento y resolución del Pleno	45 días	<ul style="list-style-type: none"> • Humanos • Legales • Documentales • Doctrinarios 	Comisión Especializada de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.	USD. 150
Segundo Debate	Dar a conocer el Informe de la Comisión especializada y aprobar el proyecto de ley.	Intervención en el Pleno de la Asamblea Nacional, por parte de los asambleístas, por dos ocasiones.	1 o más días	<ul style="list-style-type: none"> • Humanos • Legales • Documentales • Doctrinarios 	Asamblea Nacional.	USD. 150
Coleislación con el Ejecutivo	Dar a conocer el proyecto de ley aprobada por la Asamblea.	<ol style="list-style-type: none"> 1 Promulgar la ley 2 Veto parcial 3 Veto total. 	30 días	<ul style="list-style-type: none"> • Humanos • Proyecto de ley 	Ejecutivo	USD. 200
Publicación del Proyecto de Ley.	Promulgar el proyecto de ley en el Registro Oficial	Difusión del proyecto de ley	30 días	Humanos Proyecto de ley	Asamblea Nacional	USD. 300

Cuadro No. 17

Fuente: Gabriela Fernanda Punina Avila.

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

Administración de la Propuesta

La persona encargada de realizar la propuesta es la investigadora y por medio de una reforma de ley al Artículo Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, que está orientada para los Jueces de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, sobre la aplicación obligatoria de oficio sobre la retención de la pensión alimenticia en los ingresos del alimentante, la cual deberá constar en la resolución definitiva del juicio de alimentos, con el fin de garantizar el interés superior del alimentado y evitar el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias.

REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

EVALUACIÓN	
PREGUNTAS	RESPUESTAS
Quien solicita evaluar?	Ejecutora de la Propuesta.
Por qué evaluar?	Para comprobar la viabilidad de la propuesta.
Para qué evaluar?	Para alcanzar los objetivos de la investigación.
¿Qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none">• Calidad de la propuesta• Efectividad de la reforma legal• Aplicación de la reforma legal.
¿Quién evalúa?	Ejecutora de la Propuesta
¿Cuándo evaluar?	Mensualmente
¿Cómo evaluar?	Entrevistas y Encuestas
¿Con qué evaluar?	Cuestionarios estructurados

Cuadro No. 18

Fuente: Gabriela Fernanda Punina Avila

Elaborado por: Gabriela Fernanda Punina Avila

Bibliografía:

- ALBÁN Escobar, Fernando, (2003), Derecho de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, Editorial Gamagrafic, Quito – Ecuador.
- AVEIGA DE SEMPÉRTEGUI, Daysi y SEMPÉRTEGUI, Walter, (2003), Normas de Procedimientos Para la Aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador, Manual Práctico en Materia de menores, Primera Edición, Editorial Jurídica Miguez Mosquera, Quito - Ecuador.
- CABANELLAS, Guillermo, (1998), Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, Vigésima sexta Edición; Editorial Heliasta Buenos Aires, Argentina
- CEVALLOS, Rafael, Código Civil en preguntas, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito- Ecuador
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, 2002, Corporación de Estudios y publicaciones, Quito - Ecuador.
- COELLO GARCÍA, Enrique, Derecho de Familia, Fondo de Cultura Ecuatoriana, tomo 68.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1990, ONU
- DERECHOS HUMANOS, 1967, Buenos Aires.
- FLOREZ, Gonzalo. (1995), Matrimonio y Familia, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid.

- FUEYO, Fernando. Derecho Civil, Tomo VI, Derecho de Familia.
- LARREA HOLGUÍN, Juan, (1989), Derecho Civil Del Ecuador, segunda edición, Quito - Ecuador.
- MERINO, Gonzalo, 2007, Enciclopedia de práctica Jurídica, Librería MAGNUS Guayaquil - Ecuador.
- OJEDA MARTÍNEZ, Cristóbal, 2004, Estudio crítico de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia, Tomo I, Editorial Jurídica.
- PLANIOL y RIPERT, 1927, Tratado Práctico de Derecho Civil. Tomo 1, La Habana.
- PARRAGUEZ R., Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia, Volumen I, Segunda Edición, Imprenta Gráficos Mediavilla, Quito – Ecuador.
- SAMPERTEGUI Ximena, Normas y Procedimientos para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia.
- SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel, 1988, Derecho de Familia, Tomo II, Ediar Editores Ltda. Santiago de Chile.

LINKOGRAFÍA

- <http://www.crisalidaperenne.com/enlaces-de-interes-pension-alimenticia-en-mexico>
- <http://inmigracion.about.com/od/preguntasfrecuentes/a/Las-Consecuencias-De-No-Pagar-La-Pension-De-Alimentos.htm>
- <http://www.monografias.com/trabajos61/pensionalimentaria/pensionalimentaria2.shtml#ixzz3HBAFqEbj>
- <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/ecuador-registra-mas-de-300-juicios-de-alimentos-por-dia.html>
- www.funcionjudicial.gob.ec
- www.gacetasjudiciales.com
- www.revistajudicial.com
- www.diccionariojuridicoen.com
- <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2008/09/02/interes-superior-del-niNo-y-de-la-nina,Ab.Diego Zambrano Álvarez>
- <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=alimentante>, REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
- <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>

ANEXOS

ANEXO 1

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

ENTREVISTA DIRIGIDA A 2 JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.

FECHA.....

.

ENTREVISTADO.....

.

ASPECTO.- EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO.

Objetivo: Determinar la factibilidad de la aplicación de la retención de la pensión alimenticia ante el gran índice de atrasos en los pagos existentes dentro de los juicios de alimentos en la ciudad de Ambato.

- 1 En calidad de Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Ambato, cree usted que la retención de la pensión alimenticia de los ingresos del alimentante podrá evitar los atrasos en los pagos de las mismas?

.....
.....
.....

- 2 La retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante que se encuentra estipulada en el Art. Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, se lo aplica de oficio o a petición de parte, y por qué?

.....
.....

.....
.....

3 Conoce la existencia de alguna norma constitucional o convenios internacionales que den la potestad para la aplicación de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, con el fin de velar por el interés superior del alimentado?

.....
.....
.....

4 Cree Usted que sería factible ordenar la aplicación obligatoria de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, en la resolución final del juicio de alimentos, con el fin de garantizar los derechos del alimentado, amparados en lo que establece la Ley y la Constitución?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU AYUDA

ANEXO 2

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENCUESTA No. 1

DIRIGIDA A PERSONAS QUE COBRAN PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA CIUDAD DE AMBATO.

Objetivo: Determinar la factibilidad de la aplicación de la retención de la pensión alimenticia ante el gran índice de atrasos en los pagos existentes dentro de los juicios de alimentos en la ciudad de Ambato.

1 Conoce Usted en que consiste el derecho de alimentos?

Si () NO ()

2 El alimentante alguna vez se ha atrasado en los pagos de la pensión alimenticia?

Si () NO ()

3 Por el atraso en el pago de la pensión alimenticia, Usted ha solicitado Boleta de Apremio contra el alimentante?

Si () NO ()

4 El alimentante ha reincidido en los atrasos del pago de la pensión alimenticia?

SI () NO ()

5 Conoce Usted sobre la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante

Si () NO ()

Gracias por su Ayuda!

ANEXO 2

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENCUESTA No. 2

DIRIGIDA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE AMBATO.

Objetivo: Determinar la factibilidad de la aplicación de la retención de la pensión alimenticia ante el gran índice de atrasos en los pagos existentes dentro de los juicios de alimentos en la ciudad de Ambato.

- 1 Usted tiene como principio, defender a la parte Actora en los juicios de Alimentos?

SI () NO ()

- 2 Al defender a la parte actora, ha solicitado boleta de apremio en contra del alimentante?

SI () NO ()

- 3 Usted dentro del juicio de alimentos, ha solicitado la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante?

SI () NO ()

- 4 Cree Usted que sería factible ordenar la aplicación obligatoria de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentante, en la resolución final del juicio de alimentos, con el fin de garantizar los derechos del alimentado?

SI () NO ()

Gracias por su Ayuda.

PASOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA REFORMA DE LEY									
QUIENES?	CALIFICACIÓN	COMISIONES	INFORME PARA 1º DEBATE		SEGUNDO DEBATE		ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL VETO		
Asambleístas	El Consejo de Administración Legislativa (CAL) califica el proyecto y envía a una comisión especializada. Con ello, por primera vez, se planifica responsablemente el Trabajo Legislativo, 30 días.	1 De Justicia y Estructura del Estado;	ACTIVIDAD	TIEMPO/ días	ACTIVIDAD	TIEMPO/ minutos	ACTIVIDAD	VOTOS NECESARIOS	
Presidente de la República		2 De los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social;	La comisión especializada estudia, socializa, debate el proyecto y elabora un informe para que el "Pleno" realice el primer debate.	MINIMO: 45 d.	Intervención de Asambleístas en el Pleno, por dos veces. (Sesión puede durar 1 o más días)	Primera: 10'	VETO PARCIAL	Allanarse	mayoría de asistentes
Corte Nacional de Justicia		3 Del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control;		MAXIMO: 65 d.		Segunda: 5'		No aceptar	2/3 votos
Corte Constitucional		4 Del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa;	PRIMER DEBATE		VOTACION DEL PROYECTO DE LEY		VETO TOTAL	Consideración en 1 año	
Fiscalía de la República		5 De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral;	ACTIVIDAD	TIEMPO/ minutos	ACTIVIDAD	VOTOS NECESARIOS	PUBLICACION DEL PROYECTO DE LEY		
Defensoría del Pueblo		6 De la Biodiversidad y Recursos Naturales;	Intervención de asambleísta en el Pleno, por dos veces	Primera: 10'	Con las modificaciones aceptadas e incorporadas, la Presidenta de la Asamblea Nacional someterá a votación	Mayoría Absoluta (63 votos)	Enviada por el Presidente de la República o Presidenta de la Asamblea Nacional al registro Oficial la reforma de ley debe publicarse y publicitarse.		
Procuraduría,		7 De la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero;		Segunda: 5'					
Ciudadanos y Organizaciones sociales con el apoyo de al menos 0,25% de inscritos en padrón electoral (26.324 Firmas).		8 De Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio;	Hasta tres días luego del debate los asambleístas pueden presentar ante la comisión especializada observaciones por escrito.						
		9 De Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología;	INFORME PARA 2º DEBATE		COLEGLSACION CON EJECUTIVO		DIFUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY		
		10 Del Derecho a la Salud;	ACTIVIDAD	TIEMPO/ días	ACTIVIDAD	TIEMPO/ días	Por todos los medios impresos y electrónicos.		
		11 De Participación Ciudadana y Control Social;	Después del primer debate, la comisión presentará el informe para conocimiento y resolución del Pleno.	Máximo: 45 d.	1. Promulgar la ley	30 días			
		12 De los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad.			2. Presentar objeción o veto parcial.		3. Presentar objeción o veto total.		

Elaborado por.- Gabriela Fernanda Punina Avila.